



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la
Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos
de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADO

Autor: Jaramillo Flores, Boris Joel

Director: Benítez Hurtado, Jorge Alonso

LOJA

2022



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2022

Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 06 de octubre de 2022

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, realizado por Jaramillo Flores Boris Joel, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Jorge Alonso Benítez Hurtado

C.I.: 1104029721

Correo electrónico: jabenitezxx@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Boris Joel Jaramillo Flores, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho específicamente de los contenidos comprendidos en: (se debe colocar los nombres de los capítulos elaborados en el Trabajo de Integración Curricular), siendo (nombres y apellidos completos), director (a) del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma:

Autor: Boris Joel Jaramillo Flores

C.I.: 1150046561

Dedicatoria

Dedico la presente investigación a mis padres y a mis amigos que me han acompañado en esta vida universitaria.

Agradecimiento

Me siento muy agradecido tanto con mi padre y mi madre, dos personas que día a día se esfuerzan para darme las herramientas necesarias en mi formación, además de motivarme a seguir adelante cada vez que me siento perdido. Así mismo agradezco a mis amigos y tutor de tesis, quienes me ayudaron con todo problema que surgió en este trayecto.

Índice de contenido

Caratula	i
Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular	ii
Declaración de autoría y cesión de derechos	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice de contenido	vi
Índice de Tablas	viii
Índice de ilustraciones.....	viii
Resumen.....	1
Abstract	2
Introducción	3
Capítulo uno	6
1 Revisión de la literatura.....	6
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods).....	6
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16).....	9
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (16)	12
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (16)	16
1.5 Estudio de la sentencia	20
1.5.1 Antecedentes del caso	20
1.5.2 Argumentos del órgano de justicia	21
1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados.....	22
1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada	22
Capítulo dos	27

2	Materiales y Métodos	27
2.1	Objetivos	27
2.1.1	General.....	27
2.1.2	Específicos.....	27
2.2	Hipótesis.....	28
2.3	Metodología.....	28
2.4	Técnicas de Investigación.....	29
2.4.1	Fichaje	29
2.4.2	Estudio de sentencia	30
2.4.3	Investigación en línea.....	31
2.5	Recursos	32
2.5.1	Humanos	32
2.5.2	Materiales	33
2.5.3	Tecnológicos	33
	Capítulo tres	34
3	Resultados	34
3.1	Ficha informativa	34
3.2	Análisis de resultados	41
3.3	Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada.....	46
3.4	Análisis de resultados	52
	Capítulo cuatro.....	54
4	Discusión	54
4.1	Tendencias, innovaciones y perspectivas de (nombre de la asignatura) en el contexto de la covid19.....	54
4.2	Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. (16)	57
4.3	Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....	61
	Conclusiones	65
	Recomendaciones	67
	Referencias.....	68
	Apéndice.....	70
	Apéndice A. Ilustración de sentencias 2015 - 2020	70
	Ilustración 1A	70

Apéndice B. FICHA INFORMATIVA	70
Tabla 1B.....	70
Apéndice B. FICHA DE VINCULACIÓN	77
Tabla 2B.....	77

Índice de Figuras

Figura 1A. Sentencias 2015-2019, tomado de lexis Finder	30
--	-----------

Índice de Tablas

Tabla 1B. Ficha informativa	40
Tabla 2B FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	52

Resumen

Dentro de este trabajo se desarrollan las preferencias académicas del estudiante de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de la sentencia No. 2064-14-EP/21 y el objetivos de desarrollo sostenible No.16, estos se encuentran enfocados a la materia de mayor afinidad del estudiante que en este caso es el derecho constitucional; la sentencia seleccionada es sobre la acción de protección posterior a la negativa de una acción de habeas data, y el objetivo de desarrollo sostenible se desarrolla con la perspectiva de acceso a la justicia para todos, mediante el análisis de esta vinculación se obtendrá como resultado que el estudiante obtenga nuevos conocimientos sobre la materia de elección, lo que contribuirá a reestructurar las elecciones sobre las materias de elección así como a lo que había detallado que quería hacer posterior a la obtención del título de abogado. La vinculación entre sentencias y los objetivos de desarrollo sostenible, han permitido que el estudiante adquiriera un mayor control sobre sus habilidades de investigación y la materia que se ha seleccionado.

Palabras Clave: Digitalización, justicia, paz

Abstract

Within this work, the academic preferences of the student of the Law Career and its link with the Sustainable Development Goals (SDGs) are developed through the study of the sentence No. 2064-14-EP/21 and the Sustainable Development Goal No. 16, these are focused on the subject of greater affinity of the student which in this case is constitutional law; the selected judgment is on the action of protection following the denial of an action of habeas data, and the sustainable development goal is developed with the perspective of access to justice for all, through the analysis of this linkage will result in the student obtaining new knowledge on the subject of choice, which will contribute to restructure the choices on the subjects of choice as well as to what he had detailed that he wanted to do subsequent to obtaining the law degree. The linkage between judgments and the Sustainable Development Goals, have allowed the student to gain more control over their research skills and the subject matter that has been selected.

Keywords: Digitization, Justice, peace

Introducción

A través del desarrollo del trabajo se pudo evidenciar ampliamente cómo los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) han causado cambios dentro de nuestro territorio ecuatoriano, mientras más avanzamos en la investigación, se pudo evidenciar que día a día estamos en contacto con ellos lo que en este momento nos lleva a asegurar que aunque normalmente no logremos notar un gran impacto, si podemos testificar que a diferencia de años pasados con los actuales definitivamente los cambios en el actuar de las personas en relación a la armonía con la búsqueda de una vida sostenible han avanzado en gran medida, aún falta bastante y por ello se presenta en este trabajo el desarrollo de los ODS.

Para el desarrollo del trabajo se seleccionó el objetivo de desarrollo sostenible número 16, con el fin de hablar sobre el derecho al acceso a la justicia de calidad del que todos debemos poder gozar sin complicaciones mayores, así mismo se selecciona la sentencia No. 2064-14-EP/21, como antecedentes a esta sentencia existió un habeas data el cual se resolvió de forma negativa dentro de la apelación por el hecho de que lo que el habeas data protege (datos personales) no se encontraban ampliamente desarrollados, esto permitió que la parte actora viera en peligro su derecho de acceso a la justicia. Una vez que la corte constitucional del Ecuador analizó el alcance del habeas data dio como resultado que, aunque existan elementos de otras vías (como la penal) no le quita el derecho a iniciar acciones por la vía constitucional y los jueces están obligados a atender en lo que la acción constitucional se refiere dentro del tema del conflicto.

Nuestra sentencia deja demostrado que, el derecho tutelado por el objetivo número 16 siempre debe ser respetado, esto se demuestra por medio del análisis de los argumentos emitidos por la Corte Constitucional que permite ver que, aunque los puntos a tratar no tengan un amplio desarrollo, no es motivo para negar el acceso a la justicia por esa vía a una persona, por lo tanto, se reconoce que el acceso a la justicia se debe dar en todo momento que una persona lo requiera.

Ante la búsqueda de información sobre el acceso a la justicia se encontró que efectivamente no existe un amplio desarrollo en la acción del habeas data, sin embargo, se puede disgregar cada tema que abarca o se encuentra relacionado con el habeas data y buscar información por separado de cada una, dando como resultado que la información que se buscaba ahora puede contar con un desarrollo mejorado. En el caso del objetivo de desarrollo 16 sucede algo similar, pues al buscar información sobre este y los derechos que los tutela no suelen salir a la luz con exactitud todos los derechos, esto también es subsanable debido a que podemos aplicar la misma técnica que aplicamos al buscar información sobre el habeas data, esto nos permite entender de mejor manera los derechos que tutela y ver la repercusión de estos derechos sobre otros sobre la vida humana.

En este trabajo se hizo uso de dos métodos de investigación, el método sistemático y el método exegético, porque la información que se detalló está organizada de forma secuencial y con categorías vinculantes; y porque la información de este trabajo fue interpretada en relación con los objetivos de desarrollo sostenible y la jurisprudencia ecuatoriana; respectivamente. Gracias a estos métodos se pudo desarrollar con una mejor eficacia los capítulos de este trabajo, dentro de los cuales se puede encontrar la información de forma progresiva, como en el capítulo uno que habla sobre el objetivo de desarrollo sostenible y la sentencia seleccionada; el capítulo dos presenta los materiales y los métodos utilizados para la investigación; el capítulo tres analiza la sentencia seleccionada; y finalmente, en el capítulo cuatro se hace la relación entre el ODS y la sentencia, culminando con las conclusiones y recomendaciones.

Esta investigación no pretende ser exhaustiva en el estudio de los ODS y su relación con una sentencia emitida por los jueces, sino más bien presentar un pequeño aporte que servirá como base para mis futuras investigaciones de posgrados. Nuestro optimismo por los ODS no se enmarca en una "positividad tóxica" o implacable al creer que sus metas serán alcanzables en esta década; sino más bien somos partidarios de un "optimismo trágico" frente a ellos, lo que quiere decir que tenemos esperanza en el

cumplimiento de las metas de los ODS en el futuro, pero además tomamos muy en cuenta la pérdida, el dolor y el sufrimiento que están ocasionando su no materialización, especialmente en nuestras sociedades que son muy inequitativas e injustas; experimentar lo bueno y lo malo de los ODS y su relación con una sentencias nos permitió crecer más como personas y como juristas. Cualquier error o confusión, que no faltarán en este trabajo, que detecte el lector conspicuo en esta investigación será aceptado con total responsabilidad y humildad por el autor.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

Este capítulo hace un primer acercamiento a los ODS y en particular al objetivo de desarrollo sostenible 16 y a la sentencia que han sido seleccionada como objeto de estudio dentro del presente trabajo de investigación. Para una mejor comprensión este capítulo se ha dividido en sub títulos, los cuales van a permitir un óptimo desarrollo de las ideas y de la información que se presenta.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)

Los ODS fueron propuestos dentro de la conferencia de las naciones unidas realizada el 2012 en Rio de janeiro, esta agenda fue presentada con el objetivo de dar continuidad al trabajo que los objetivos de desarrollo del milenio (ODM).

Los ODM fueron aprobados en el año 2000, contaron con 8 objetivos que fueron de gran ayuda para el desarrollo de la humanidad, entre ellos podemos encontrar la erradicación del hambre, la educación para todos, entre otros; contaron con el plazo de 15 años para su funcionamiento, el cual se cumplió en el año 2015, y en ese mismo año los 193 países miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobaron la agenda 2030.

El plan de desarrollo sostenible cuenta con 17 objetivos los cuales son:

1. Fin de la pobreza: Garantizar una vida digna a todas las personas del mundo
2. Hambre cero: Eliminar la desnutrición en el mundo
3. Salud y bienestar: Reducir la tasa de mortalidad mundial
4. Educación de calidad: Educación gratuita y de calidad
5. Igualdad de género: Promover el empoderamiento femenino
6. Agua limpia y saneamiento: Agua potable para todo el mundo
7. Energía asequible y no contaminante: Energía sostenible para todos
8. Trabajo decente y crecimiento económico: Eliminar el desempleo
9. Industria, innovación e infraestructura: Actividades industriales sostenibles
10. Reducción de desigualdades: Acrecentar ingresos de la población más pobre
11. Ciudades y Comunidades sostenibles: Mejor seguridad en las comunidades
12. Producción y consumo responsables: Reducir la sobre producción

13. Acción por el clima: sensibilizar a las personas ante el cambio climático
14. Vida submarina: Reducir la contaminación de los mares
15. Vida de ecosistemas terrestres: Prevenir la desertificación
16. Paz, justicia e instituciones sólidas: Acceso a la justicia para todos
17. Alianzas para lograr los objetivos: Fortaleces la alianza por el desarrollo

La aprobación de estos 17 objetivos ha demostrado que los países miembro de las naciones unidas se percataron de que existen puntos que han sido olvidados o ignorados por la mayoría de personas; este es un gran avance, pues el visibilizar estas fallas de la humanidad permite que más gente tenga conocimiento de ellas y con ello cada vez se sumen más personas en la búsqueda por la subsanación de estas fallas, esto también ha influido mucho dentro de los estados pues permite que reorganicen sus enfoques políticos, con el fin de impulsar que el Estado y su actividad política tenga un enfoque distinto al acostumbrado, o sea, que toda su actividad se vea enfocada a luchar por los objetivos presentados en esta agenda.

Si los países logran aplicar los objetivos de desarrollo sostenible de forma óptima estos podrían frenar radicalmente varios problemas existentes dentro de la sociedad humana; si bien es cierto, cumplir con estos objetivos se ve como una tarea bastante difícil, se podrían lograr mediante la creación de políticas públicas enfocadas completamente en la agenda 2030. Sin embargo, lastimosamente con la palabra “optimo” se está refiriendo a la aplicación ideal de estos objetivos, lo que es contrario a lo que hoy sucede en los gobiernos, pero esto no es motivo para dejar de luchar por el cumplimiento de las metas propuestas por la agenda 2030, pues existe una alternativa que está ayudando en gran medida, la alternativa es utilizar la globalización como medio para la difusión de esta lucha por el cambio, en la actualidad cada vez más personas tienen acceso al internet, una herramienta que ha crecido gracias a la misma globalización; a través del internet día a día se difunde una gran cantidad de contenido relacionados a distintos temas, dentro de esos temas se encuentra la difusión de la

agenda 2030, esto permite que se generen comunidades a nivel mundial, conformadas por personas totalmente dispuestas a colaborar.

Pero la ayuda de los ciudadanos sin el apoyo de los gobiernos, erradica toda esperanza por lograr cumplir con los objetivos, gracias a ello hoy en día a casi 8 años de llegar a la fecha límite para cumplir con los objetivos, estos aún se ven muy distantes. Los causantes del incumplimiento de todo esto se podría decir que somos nosotros como humanidad, esto ocurre producto de que en la mayoría de las personas se ha desarrollado una creciente falta de empatía tanto con otras personas como con el medio ambiente. Aunque veamos muchas veces a nuestros familiares y amigos que se enternecen o sienten el mismo sufrimiento al ver alguna publicación en el internet y nos hace pensar rápidamente que esa publicación ha generado algún cambio de pensar en aquella persona, es totalmente lo contrario, si nos seguimos fijando, al cambiar de publicación esas emociones en la persona que usted estaba viendo desaparecen, pero esto tiene explicación y es que el exceso de información ha generado en el ser humano un problema a nivel psicológico llamado infoxicación, esto impulsa a las personas a intentar olvidar rápidamente la información que ha provocado en sí ese exceso y por lo tanto, en este caso, al cambiar de publicación permite a la persona una salida de escape para aquellas emociones fuertes. Esto es, entre otros aspectos, lo que está impidiendo que las personas logren actuar en pro de los ODS.

El problema que ahora nos surge es que el internet es ahora el medio por el cual toda persona interesada en el tema puede realizar sus publicaciones y llegar a muchas más personas. Los estados hasta el momento han hecho relativamente poco para lograr cumplir con los objetivos, en cuanto a nuestro país, si bien tenemos un plan para alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible, no se ha hecho otra cosa más contundente, entonces para solucionar un problema primero debemos solucionar otro, ese problema es el desinterés por parte de los gobiernos, y este problema solamente se podrá resolver a través de las autoridades de representación popular. Entonces, tenemos dos opciones, la primera es esperar a que los representantes tomen la valiente

decisión de ellos mismo comenzar con el cambio desde el poder estatal, o empezar nosotros mismo independientemente de si las personas se ven desinteresadas o no, a trabajar con las emociones para incentivar a las personas a trabajar por el cumplimiento de las metas de los ODS, solamente así podemos hacer que la persona que vimos que se enterneció con aquella publicación no la ignore rápidamente, sino impulsarla a que se introduzca más en el tema.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16)

El objetivo de desarrollo sostenible que se ha seleccionado en relación a la sentencia que se desarrolla más abajo, es el objetivo número 16 el cual lleva el nombre de “Paz, Justicia e instituciones sólidas”, este objetivo tiene 10 puntos a cumplir, todos ellos con la característica de encontrarse en una estrecha relación con el área jurídica y política de los países. Uno de estos puntos nos habla en sí sobre el acceso a la justicia a todas y todos, es aquí donde nuestra sentencia entra en relación, pues abre nuevas puertas para que los derechos de las personas no se vean nuevamente vulnerados.

A la perspectiva del autor resulta de suma importancia el logro de este objetivo en específico, debido a que abre las puertas para que los estados se involucren más en el beneficio de todos los pueblo en lugar del beneficio de solo unas cuantas personas, además este objetivo se lo puede ver relacionado directa o indirectamente pero cercano a todos los derechos del ser humano, como es el caso del derecho a la libertad, derecho a la salud, derecho a la democracia, derecho al estudio, el derecho a la vida digna, y así podemos seguir por mucho tiempo. Al permitir que dentro de la sociedad gobierne la paz, la justicia y la democracia, estamos permitiendo que los derechos humanos se desarrollen en óptimas condiciones y así obtener el respeto por ellos, entonces si se preguntan qué derechos son tutelados por el objetivo número 16 se podría decir que todos.

El ODS número 16, debido a tener la característica de ser el objetivo más ambicioso de toda la agenda 2030, se ha visto involucrado en varios debates sobre su

importancia y viabilidad, estos debates se ven con mucha más frecuencia dentro de los altos mandos de los gobiernos, pues, es en ellos donde recae la responsabilidad de utilizar y crear toda herramienta que sea necesaria para lograr que se cumpla en su totalidad, algo que comúnmente se encuentra comprometido con otras responsabilidades políticas de los gobernantes lo que está impidiendo que se cumpla con lo pactado en el plan de desarrollo. Y aun así, inclusive hasta los planes de los gobiernos hasta el momento no se han desarrollado sin que se vean afectados por la intervención de las necesidades de las personas que se encuentran inmiscuidas, impidiendo continuamente el avance de los objetivos de desarrollo sostenible; como ejemplo de que no debemos dejar ninguna arista sin observación tenemos a los ODM, donde no se tomaron en cuenta aristas que debían ser subsanadas para obtener un desarrollo óptimo. Esta inobservancia redujo drásticamente las posibilidades de que los países, que cargaban consigo una historia de violencia, logren adaptarse a un plan no optimizado para ellos lo que dio como resultado un porcentaje considerablemente bajo en el cumplimiento de los ODM, así lo detalla Sanahuja (2018):

En 2011 el Banco Mundial estimó que, a igualdad de condiciones con otros, un país que hubiera sufrido la violencia a gran escala en el periodo 1981-2005 tenía tasas de pobreza en promedio 21 puntos por encima del que no la hubiera tenido (Banco Mundial 2011). Los 33 países pobres afectados por conflicto o en situación de fragilidad (*fragile and conflict affected states* o FRACAS), que suponen el 47% de la población del mundo en desarrollo si se excluye a Brasil, China e India, no lograron alcanzar ni uno solo de los ODM. En ellos se encuentran el 60% de los desnutridos, el 61% de las personas en la pobreza extrema, y suman el 70% de las muertes de niños y niñas. (p.38)

Este problema ya ha sido tomado en cuenta con la llegada de los ODS que se ampliaron mucho más a la hora de ser planteados, lo que permite que contemos con el objetivo número 16 el cual busca que el pasado violento de algunos países miembros que se transmiten a través del tiempo por medio de prácticas como la injusticia y la

corrupción se detenga, y así intentar que el ODS 16 se desarrolle de forma libre y óptima, siempre y cuando trabajemos de forma unánime cada uno de los operadores de justicia de las naciones utilizando la ley de los vasos comunicantes, esto es que cada persona cambie su mentalidad y su corazón para combatir la corrupción institucionalizada; no existirán sociedades justas sin personas justas, es decir sin el justo (tu-y-yo) que está dispuesto a cambiar su forma de vida, a sufrir la metanoia (cambio de mentalidad), a cambiar el corazón del propio corazón para regalarlo a los demás.

Como ya es conocido por todo el mundo la teoría y la práctica son dos cosas que con frecuencia se ven sumamente distanciadas, por ello es que lo que en la teoría se ve bien, siempre será distinto a la hora de ser aplicado, pues en esta etapa de los planes se encuentran muchos obstáculos que no permiten el correcto funcionamiento de lo pactado; esto es lo que ha ocurrido con el objetivo número 16, los puntos que se plantearon dentro del objetivo son bien vistos para todos los países en general, sin embargo, lo que sucede con ello es que no son fácilmente aplicables en todos los contextos y peor aún con personas que no se comprometen con el cambio personal y comunitario.

Existen muchas diferencias a nivel del contexto social dentro de los 193 países que se comprometieron a cumplir con los ODS, esto se ve claramente reflejado en la aplicación de medidas para llegar a completar estos objetivos, pues, dentro de esos 193 países se encuentran naciones que cuentan con el presupuesto necesario para dirigir las operaciones que necesita el plan, lo que no sucede en países como los latinoamericanos, donde sus recursos financieros son muy limitados, y si bien los gobernantes se deciden por invertir en estos planes ambiciosos de desarrollo, la inversión es mínima, lo que hace ineficaz la agenda en la práctica. Un ejemplo claro es el incumplimiento actual del ODS 16 en el ámbito de combatir la corrupción, ya que nuestro continente latinoamericano la corrupción se incrementa cada día, cada día se presentan casos en los que las autoridades de los gobiernos son acusados de corrupción. Al evidenciar esto podemos darnos cuenta que estas autoridades son las

mismas que otorgan permisos y que ordenan la creación de un plan anticorrupción, por ende, es fácil asumir que todo plan que se desarrolle en relación a este objetivo será en su mayoría deficiente.

Por ello en la actualidad, el ODS 16 y al igual que los otros, se encuentran en una situación donde danzan, pero no avanzan y si avanzan son pasos casi insignificantes, pasos que se dan no gracias a los gobiernos sino gracias a los ciudadanos activistas, que recurren a todos los medios disponibles para luchar contra la corrupción institucionalizada entre ellos la protesta social y la desobediencia civil. Por lo tanto, la única salida que tenemos como sociedad es pensar globalmente y actuar localmente, desde el lugar donde nos encontremos.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (16)

Como se había mencionado con anterioridad este objetivo tutela de forma casi directa varios derechos como la vida, integridad física y psicológica, acceso a la justicia, protección contra la corrupción, derecho a la vida digna, entre otros. Pero para efectos de una mejor explicación del objetivo nos dirigiremos a su nombre el cual es “paz, justicia e instituciones sólidas” de aquí podemos sacar tres derechos los cuales podrían ser considerados como los principales derechos tutelados por este objetivo, por lo tanto tenemos: por parte de la paz podemos asimilarlo como el derecho a la seguridad jurídica; por parte de la justicia tenemos el derecho al acceso a la justicia y por parte de las instituciones sólidas en esta ocasión se lo relacionará con el derecho a la igualdad. Una vez establecidos los derechos que se van a desarrollar podemos dar paso a las referencias que hacen alusión a cada uno:

Derecho a la seguridad jurídica:

La seguridad jurídica, para su garantía, de la acción de amparo prevista en el Art.95 de la Constitución Política, cuando cualquier acto, sea por acción u omisión, proveniente de autoridad pública la lesione o pretenda lesionarla

causando daño en forma inminente, de esta forma evitando, el Juez de amparo, la violación o remediando de forma inmediata la lesión sufrida. De esta forma, en nuestro Derecho la seguridad jurídica se torna en presupuesto del mismo, pero no por su apego a la Legalidad, sino por su vinculación a los derechos que fundamentan o sustentan el entero orden constitucional e informando al mismo en su integridad (principio) y, a su vez, se convierte en función del Derecho porque éste tiene como deber prioritario, preeminente e inexcusable dar y poner en efectiva vigencia la seguridad jurídica de los derechos públicos subjetivos de rango constitucional. (Zavala. 2012. p.3)

Este derecho se ha visto relacionado con la paz, en el sentido mismo de que es el garante de ella. Con ello me refiero a que la seguridad jurídica le da la plena confianza al ciudadano de que el estado velará por sus derechos fundamentales, al ciudadano tener esta seguridad, le permitirá desarrollarse libremente sin preocupaciones, lo que se puede comprender también como estar en paz

Acceso a la justicia:

El constitucionalismo contemporáneo no se puede comprender sin garantías de los derechos. De hecho, los mecanismos normativos, procesales y sociales que aseguran el cumplimiento de ellos son el rasgo más distintivo del Estado constitucional. Indican el claro avance que ha supuesto este modelo de Estado respecto al Estado legal, con su exacerbada preocupación por la ley incluso por sobre la justicia, y del Estado social, que, a pesar de tener un amplio catálogo de derechos, incluidos los sociales, carecería de instrumentos que hagan posible su cumplimiento.

En este punto, es necesario recordar que la obligación de tutela de los derechos fundamentales se encuentra contenida en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en los artículos 25, 8, Números 1 y 2, literal h. Conforme a ellos, el Estado deberá no sólo garantizar el cumplimiento de todas las garantías del debido proceso, entre ellas la de recurrir de un fallo de primera instancia, sino

además generar recursos adecuados e idóneos para precautelar la situación jurídica infringida, y lograr la verdadera consecución de la justicia.

La ejecución de las penas, así como de las medidas cautelares personales, debe ser controlada de forma constante en sede judicial. Los derechos de las personas privadas de la libertad deben ser susceptibles de garantía por vía judicial, mediante recursos adecuados, defensa gratuita, exoneración de tasas judiciales y cualquier otra medida para garantizar el acceso a la justicia de las personas privadas de su libertad. (Zambrano, 2016, p. 69)

Para que el pueblo pueda tener una vida digna, en armonía con sus iguales, es necesaria la inexistencia de conflictos; claramente el pensar en que los conflictos van a dejar de existir es algo demasiado utópico y poco factible, pues el conflicto es algo propio del ser humano y siempre lo acompañará, lo encontramos en todo lado, en todo momento y en distintas formas, pero esto no necesariamente se traduce en que el conflicto sea malo en todas sus formas, pues para decidir sobre el futuro de nosotros mismo requerimos del conflicto para poder poner las opciones en contraposición y decidir por alguna de ellas. En esa misma línea, el conflicto no solamente debe ser comprendido como riñas entre las personas, sino que va mucho más allá y es eso mismo por lo que nunca se podría eliminar el conflicto totalmente, pues encontramos el conflicto interno cuando intentamos tomar decisiones sobre alguna cosa, o cuando analizamos algún texto; también encontramos el conflicto externo cuando alguien realiza actuaciones con las que a nuestra perspectiva no son las correctas.

Una vez aceptado que el conflicto jamás dejará de existir, debemos buscar la mejor solución para evitar que este conflicto continúe creciendo de forma desmesurada. La solución para los conflictos internos es claramente la de pensar con tranquilidad o buscar ayuda psicológica, pero en cuanto a los conflictos externos (que es lo que hoy nos compete) se los puede solucionar a través de los métodos judiciales, en caso de ser conflictos graves, o en ser menores se puede recurrir a las salas de mediación.

Con la exposición de estos métodos pretendo demostrar que continuamente se está buscando como solucionar los problemas de la ciudadanía de forma mucho más rápida, por ello la creación de los centros de medicación, entonces podemos ver que las personas sí tienen fácil acceso a la justicia.

Además, el estado gracias a este derecho ofrece a sus ciudadanos las facilidades para tener acceso gratuito a instancias judiciales, además de ofrecerle un defensor que también brindará sus servicios de forma gratuita, este derecho pretende en sí que ningún ciudadano se quede en la indefensión ante las injusticias y así mismo que todos tengan certeza de que se está aplicando lo que es justo.

Derecho a la igualdad:

Si se tiene como punto de partida la premisa de que todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos, una consecuencia de ello es reconocer que no existe una justificación general para tratar a ciertos individuos o grupos de forma diferente, ya que en tanto seres humanos tenemos la misma dignidad y derechos. En este sentido, cuando privamos o restringimos un derecho o una libertad a una persona esto no se puede hacer arbitrariamente, sino que se debe hacer en base a alguna cualidad o conducta suya que lo diferencie de la homogeneidad que constitucionalmente se reconoce a todos los individuos humanos, al menos en cuanto a la libertad, dignidad y derechos de cada uno.

Esta premisa constitucional de la igualdad en dignidad y derechos de las personas tiene además concreción en el reconocimiento específico de un derecho y de una prohibición. (Latorre, 2017, p.4)

El ser humano desde que nace es considerado como un ser libre, lo que permite que se encuentre dotado de la protección de todos sus derechos, por lo tanto, esto significa que todo ser humano tiene la oportunidad de gozar plenamente de sus derechos bajo la protección del estado, esto permite dar a entender que todos los seres humanos ante la legislación son iguales.

La igualdad es sumamente importante dentro de la vida de toda persona, pues permite que nadie se vea en una situación de discriminación, lo que se traduce en que todas las personas puedan acceder a diferentes sitios y beneficios sin tener temor a que le sean negados por cualquier situación.

La igualdad es sumamente importante dentro del ámbito político, administrativo, y judicial, pues obliga a que todos quienes trabajan dentro de estos tres sectores no den privilegio a unos sobre otros. Claramente esto no sucede en la práctica, y por ello existen varias denuncias de corrupción dentro de los sectores ya mencionados, la gente siempre que busca alguna oportunidad dentro de ellos asumen que “el que más puede pagar es quien tendrá más oportunidad de acceder a sus servicios” o “el que más amistades tenga” esto es lo que se considera como corrupción.

Y es por esto que se debe precautelar siempre que el derecho a la igualdad siempre se vea protegido, porque donde todos somos iguales no importará quien tenga más dinero o amistades, todos nos encontraremos en la misma situación de oportunidades.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (16)

Para el desarrollo de este punto hará uso de los derechos ya mencionados anteriormente:

Derecho a la seguridad jurídica. -

la Corte Constitucional ha señalado que consiste en la expectativa razonable de las personas respecto a las consecuencias de los actos propios y de ajenos en relación a la aplicación del Derecho. Para tener certeza respecto a una aplicación de la normativa acorde a la Constitución, las normas que formen parte del ordenamiento jurídico deben estar determinadas previamente, teniendo que ser claras y públicas, solo de esta manera se logra crear certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos

lineamientos para el respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional

Mediante un ejercicio de interpretación integral del texto constitucional se determina que el derecho a la seguridad jurídica es el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos; en virtud de aquello, los actos emanados de dichas autoridades deben observar las normas que componen el ordenamiento jurídico vigente

De igual manera, la seguridad jurídica implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y a la ley, como salvaguarda para evitar que las personas, pueblos y colectivos sean víctimas del cometimiento de arbitrariedades. Esta salvaguarda explica la estrecha relación con el derecho a la tutela judicial, pues cuando se respete lo establecido en la Constitución y la ley, se podrá garantizar el acceso a una justicia efectiva imparcial y expedita. (CC, 2015, p.8)

La seguridad jurídica se encuentra dentro del ordenamiento jurídico de nuestro territorio ecuatoriano, este reconocimiento permite que se la dote de la protección del estado y todos sus órganos. Esta protección se refiere a que en caso de que un ciudadano considere que su derecho a la seguridad jurídica se ve violentado por parte de alguien pueda presentar algunas de las garantías constitucionales para evitar que esto continúe sucediendo. Así mismo los órganos del estado siempre deben actuar en pro de que los derechos de las personas no se vean violentados de ninguna forma, esto se puede traducir como la seguridad jurídica.

La seguridad jurídica dentro de un estado es de suma importancia, pues es un derecho que permite la plena aplicación de los demás, esto se da por medio de la normativa, y autoridades del estado, con el fin de que la vida de las personas se desarrolle en paz y seguridad.

Acceso a la justicia. -

Según el artículo 8.1 de la Convención [...] Esta disposición de la Convención consagra el derecho de acceso a la justicia. De ella se desprende que los Estados no deben interponer trabas a las personas que acudan a los jueces o tribunales en busca de que sus derechos sean determinados o protegidos. Cualquier norma o medida del orden interno que imponga costos o dificulte de cualquier otra manera el acceso de los individuos a los tribunales, y que no esté justificada por las razonables necesidades de la propia administración de justicia, debe entenderse contraria al precitado artículo 8.1 de la Convención... Este Tribunal estima que para satisfacer el derecho de acceso a la justicia no basta que en el respectivo proceso se produzca una decisión judicial definitiva. También se requiere que quienes participan en el proceso puedan hacerlo sin el temor de verse obligados a pagar sumas desproporcionadas o excesivas a causa de haber recurrido a los tribunales. Esta última situación se agrava en la medida en que para forzar el pago procedan las autoridades a embargar los bienes del deudor o a quitarle la posibilidad de ejercer el comercio. (Corteidh, 2017, p. 24 - 25)

La corte interamericana es clara en destacar la importancia de los derechos humanos, y en este caso respecto a la garantía del acceso a la justicia, la corte ha emitido varias sentencias relacionadas al acceso a la justicia, debido a que es un derecho que con frecuencia se ha visto violentado y en especial en los países latinoamericanos, la corte ha recordado la obligatoriedad de los países miembros y no miembros a introducir dentro de su legislación este derecho.

Es un derecho que tiene suma importancia dentro de las legislaciones de cada estado respecto a que es el encargado de que nadie se quede en la indefensión, y que así mismo obtenga resultados en favor de la verdad.

La corte constitucional del ecuador (2021) dice:

La Corte Constitucional, señaló que el derecho a la tutela judicial efectiva tiene tres componentes específicos, que podrían concretarse en tres

derechos: i) el derecho al acceso a la administración de justicia; ii) el derecho a un debido proceso judicial; y, iii) derecho a la ejecutoriedad de la decisión” (p.6)

Por lo tanto, nos permite comprender que el acceso a la justicia siempre se encuentra enlazado a otros derechos que en su conjunto contribuyen a que la tutela que el estado tiene sobre todos los ciudadanos se vea respetada. Es por ello que siempre se debe precautelar que toda persona tenga acceso a la justicia, pues en caso contrario estaríamos violentando no solo un derecho sino tres derechos a la vez.

Derecho a la igualdad. –

Al referirse, en particular, a la obligación de respeto y garantía de los derechos humanos, independientemente de cuáles de esos derechos estén reconocidos por cada Estado en normas de carácter interno o internacional, la Corte considera evidente que todos los Estados, como miembros de la comunidad internacional, deben cumplir con esas obligaciones sin discriminación alguna, lo cual se encuentra intrínsecamente relacionado con el derecho a una protección igualitaria ante la ley, que a su vez se desprende “directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona”. El principio de igualdad ante la ley y no discriminación impregna toda actuación del poder del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones, relacionada con el respeto y garantía de los derechos humanos. Dicho principio puede considerarse efectivamente como imperativo del derecho internacional general, en cuanto es aplicable a todo Estado, independientemente de que sea parte o no en determinado tratado internacional, y genera efectos con respecto a terceros, inclusive a particulares. Esto implica que el Estado, ya sea a nivel internacional o en su ordenamiento interno, y por actos de cualquiera de sus poderes o de terceros que actúen bajo su tolerancia, aquiescencia o negligencia, no puede actuar en contra del principio de igualdad y no discriminación, en perjuicio de un determinado grupo de personas. (corteidh, 2019, p.7)

La igualdad entre los miembros de una comunidad es primordial para que la misma pueda desarrollarse de manera óptima, permitiendo que todos se encuentren en la misma situación y con ello se les pueda prestar de la misma ayuda a todos.

La corte interamericana, en varias de sus sentencias siempre recalca la importancia de la igualdad entre las personas incluso entre estados, prestándoles la misma importancia a ambas partes para poder optimizar su decisión. Este derecho permite que se hagan efectivos varios principios como por ejemplo el principio de contradicción, que permite que ambas partes se vean como un igual y por lo tanto pueda contradecir lo que la otra parte alega; así también tenemos al de imparcialidad, que va dirigido hacia el juez y obliga a que vea a las partes como iguales.

Respecto a este derecho la corte constitucional del Ecuador (2016) nos dice:

Dentro de la configuración normativa del derecho a la igualdad nos podemos encontrar con dos dimensiones: la denominada igualdad jurídica o formal y la igualdad de hecho o material. La primera de las mencionadas hace referencia a la igualdad ante la ley, es decir una igualdad en cuanto a la configuración y aplicación de normativa jurídica, mientras que la segunda hará referencia a las particularidades de los sujetos, grupos o colectivos, quienes deben ser tratados de manera igualitaria si se encuentran dentro de circunstancias fácticas similares, prohibiéndose cualquier acto discriminatorio. (p.13).

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

El 19 de agosto del año 2014, la actora presenta una acción de habeas data contra DD. Con el objetivo de que esta comunicara como obtuvo las fotos íntimas de la parte actora y las eliminara de todo servidor en el que las tuviera almacenadas. Esta acción fue aceptada, sin embargo, en su demanda solicitaba una reparación integral y la corte no la aceptó; la actora presentó una apelación en lo referente a la reparación integral, y en resolución de la segunda instancia, se revoca toda la sentencia de primera

instancia; considerando que se violaron varios de sus derechos la actora interpone una acción de protección en contra de esta última sentencia.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

Procede la acción de hábeas data, de conformidad con el numeral 1 y 2 del artículo 50 de la LOGJCC, cuando se configure la negativa expresa o tácita de la petición presentada por el titular en aquellos casos en los que se busque el acceso, eliminación, anulación, rectificación o modificación de los datos personales. Sin embargo, el numeral 3 del referido artículo prevé un tercer supuesto para que proceda la acción, esto es, que cabe el hábeas data cuando se da “un uso de la información personal que vulnere un derecho constitucional sin autorización expresa, salvo cuando exista orden de jueza o juez competente”. 142. De lo anterior, se tiene que se puede presentar una acción de hábeas data siempre que se configure la negativa expresa o tácita de la petición efectuada por el titular o, en su defecto, cuando el tratamiento del dato personal acarree vulneraciones a derechos constitucionales para el titular de la información. 143. Se debe indicar, sin embargo, como se había advertido en la sección que desarrolla el consentimiento en el tratamiento de datos personales a manos de terceros (Sección 5.1.4), que incluso una autorización por parte del titular no puede considerarse como una renuncia del derecho del titular sobre sus datos personales. Así, en aras de garantizar los derechos constitucionales de las personas, el rol del juez dentro de estos escenarios presupone que, aun cuando verifique que ha mediado una autorización por parte del titular atinente al tratamiento de sus datos, efectúe el análisis correspondiente en cuanto al alcance del consentimiento supuestamente otorgado; de que el mismo esté completo en los términos establecidos en la Sección 5.1.4 de la presente sentencia; y, del carácter mutable del libre desarrollo de la personalidad y sus implicaciones en el caso concreto. Si el juez no cumple con dicho rol, en el fondo, se estaría avalando que no proceda el hábeas data, a pesar de que exista una vulneración de los derechos constitucionales del titular de los datos personales, por el simple hecho de que existe autorización de este último respecto al tratamiento. 144. El juez tampoco podría

rechazar -sin más- la demanda de hábeas data planteada, bajo la simple consideración de que, de la lectura de la demanda, no constata que exista vulneración de derechos constitucionales. El deber de respetar la Constitución de la República y velar por la vigencia de los derechos contenidos en ésta, implica que la autoridad judicial siempre realice un análisis de los derechos invocados y los hechos puestos a su conocimiento. Por lo tanto, el juez solamente podrá desechar la demanda, en aquellos casos en donde no se encuentre que el uso de la información ha vulnerado un derecho constitucional, habiendo realizado el análisis respectivo. Cabe resaltar que dicho análisis deberá guardar armonía con los parámetros que se han fijado a lo largo de la Sección

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

Art. 66. 19. Derecho a la protección de datos personales

Art. 66. 20. Derechos a la intimidad personal y familiar

Art. 92. Toda persona, por sus propios derechos o como representante, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos...

Art. 66. 18. Derecho al honor y al buen nombre

Art. 76. 7. I. Derecho a la motivación de resoluciones

Art. 76. 7. m. Derecho a la impugnación

Art. 76. 7. a. Derecho a la defensa en todas las etapas procesales

Art. 75. Derecho a la tutela judicial efectiva

Art. 77. 14. Principio non reformatio in pejus

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Declarar que la sentencia dictada y notificada el 13 de octubre de 2014 por la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial, vulneró el segundo momento del derecho a la tutela judicial efectiva, así como el derecho al debido proceso en la garantía de motivación, contenidos en el artículo 75 y 76 numeral 7, literal

l) de la Constitución de la República, respectivamente. 2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada; y, consecuentemente, dejar sin efecto la sentencia impugnada. La presente sentencia constituye una medida de restitución del derecho vulnerado, pues se dicta en reemplazo de aquella que ocasionó la vulneración. 3. En virtud del análisis de mérito efectuado, aceptar la demanda de acción de hábeas data planteada, y se declara la vulneración del derecho a la protección de datos de carácter personal y autodeterminación informativa, honra y buen nombre, imagen e intimidad de la accionante. 4. Esta Corte procederá, previo al envío del expediente, a formatear el flash memory donde se contienen las fotografías, con el fin de impedir su difusión, de lo que se sentará una razón en el expediente. 5. Esta Corte deja constancia de la prohibición absoluta de cualquier tipo de tratamiento de las fotografías materia de esta controversia como garantía de no repetición y parte de la reparación integral. Es decir, se protege el derecho de la accionante con medidas de gestión y no de resultado.

Por lo tanto, la demandada debe hacer todo en su poder para que no se otorgue ningún tratamiento de los datos personales de la parte actora, como ya lo ha señalado en la declaración juramentada; sin que pueda garantizar que un tercero, distinto a su persona, no les otorgue un tratamiento. De todos modos, si se lograra demostrar que alguien más ha podido acceder a dichas fotografías o darle un tratamiento, como consecuencia de las acciones de la parte demandada, esta última también podría responder por ello y, por tanto, se deja a salvo las acciones legales que le asisten a la actora, en caso de que esto llegare a ocurrir. 6. Esta sentencia constituye en sí misma la reparación integral para la accionante en razón del análisis realizado en la misma. 7. Disponer que por la sensibilidad de la información ventilada en este proceso, en aras de resguardar el derecho a la intimidad, honra, buen nombre y a la protección de datos de carácter personal de la actora, el Consejo de la Judicatura, así como este organismo, procedan a eliminar, previo a dar cumplimiento al punto 8, cualquier documento o referencia perteneciente al proceso de hábeas data que nos ocupa del SATJE, así como a la acción extraordinaria de protección No. 2064-14-EP del buscador de la Corte

Constitucional, dejando a salvo exclusivamente la publicidad de la presente sentencia, que se verificará una vez que se constate el cumplimiento de lo ordenado en este punto.

El número del proceso de origen será oportunamente comunicado mediante oficio dirigido al Consejo de la Judicatura, con la finalidad de evitar que con esta sentencia se otorgue cualquier tipo de información que pueda permitir identificar a las partes procesales. 8. Como garantía de no repetición y con miras a asegurar la efectiva protección de los datos de carácter personal, se dispone que el Consejo de la Judicatura difunda esta sentencia a través de su página web por el plazo de seis meses. Así también, que el Consejo de la Judicatura remita la presente sentencia por oficio a todas las jueces con competencia en garantías jurisdiccionales, recordando a los juzgadores que los lineamientos vertidos en esta sentencia deben considerarse para el análisis de casos en esta materia. 9. En línea con lo anterior, se dispone que el Consejo de la Judicatura realice una capacitación dirigida a jueces que conocen acciones de hábeas data en la que se incluya los contenidos sobre el hábeas data y su procedencia, a efectos de tutelar el derecho a la protección de datos personales, al honor y al buen nombre, a la imagen y a la intimidad, desarrollados en la presente sentencia. 10. Disponer que en la garantía jurisdiccional de hábeas data, cuando se ventilen temas atinentes a los datos personales pertenecientes a la esfera más íntima de las personas, cuya publicidad pueda afectar los derechos constitucionales del titular de la información, los juzgadores que conozcan y resuelvan estos procesos, en la calificación de la demanda, deberán ordenar de manera inmediata que no se publique la información del proceso en ningún portal web, ni se permita el acceso físico al mismo, salvo que se trate de las partes procesales. 11. Considerando que de conformidad con el artículo 40 de la Ley Notarial, cualquier persona puede solicitar una copia de la declaración juramentada realizada por la demandada, cuestión que puede evidenciar la identidad de las partes, se ordena a la Notaria sentar razón, en la declaración juramentada, que, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la intimidad de las partes, no se pueden otorgar copias de dicho documento. Los datos respecto a la declaración juramentada serán comunicados

oportunamente mediante oficio a la Notaría, para que dé cumplimiento a lo dispuesto.

12. En el reenvío del expediente de la presente causa, el juzgado de origen adoptará todas las medidas necesarias para proteger el expediente físico y evitar que el mismo se difunda con un tercero ajeno a las partes procesales.

13. Se deja a salvo el derecho de la parte accionante que en otros ámbitos de justicia ordinaria podría interponer la actora frente a los hechos del caso.

14. Notifíquese y cúmplase

COMENTARIO:

Según nuestro ordenamiento jurídico, todas las personas dentro del territorio ecuatoriano tienen derecho a que sus derechos constitucionales gocen de una amplia y eficaz protección de ellos; Es a través de las garantías constitucionales que la constitución otorga a las personas dentro del territorio ecuatoriano que se puede exigir que esta protección se cumpla. Sin embargo, cuando estas garantías no han sido desarrolladas con amplitud dejan a los jueces de instancias primarias sin los mecanismos necesarios para decidir sobre estas vulneraciones este es el caso de la acción de habeas data, la cual se presenta en la sentencia, donde por esta falta de desarrollo dentro de los temas que abarca el habeas data, los derechos de la actora se vieron amenazados y dejando su caso en la injusticia. Por este caso se pudo evidenciar la falta de información en lo referente a: lo que se considera dato personal, los datos personales a través de los medios digitales y cuando se necesita el consentimiento de la emisora para transferir su información a otras personas. La decisión de la corte constitucional, topa los tres puntos antes mencionados dándoles un desarrollo más amplio, lo que permitirá a futuro que los jueces que conozcan sobre estos casos tengan más herramientas a la hora de resolver, con el fin de que las personas tengan pleno control sobre su información. Así mismo esta sentencia contribuye plenamente con el objetivo de desarrollo sostenible número 16, el cual busca el acceso a la justicia para todas las personas, lo cual vemos que se cumple en este caso, que al tener un mejor desarrollo de las acciones constitucionales los jueces aplican de mejor manera la norma y se obtuvo la tan anhelada justicia.

Capítulo dos

Materiales y Métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la

asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

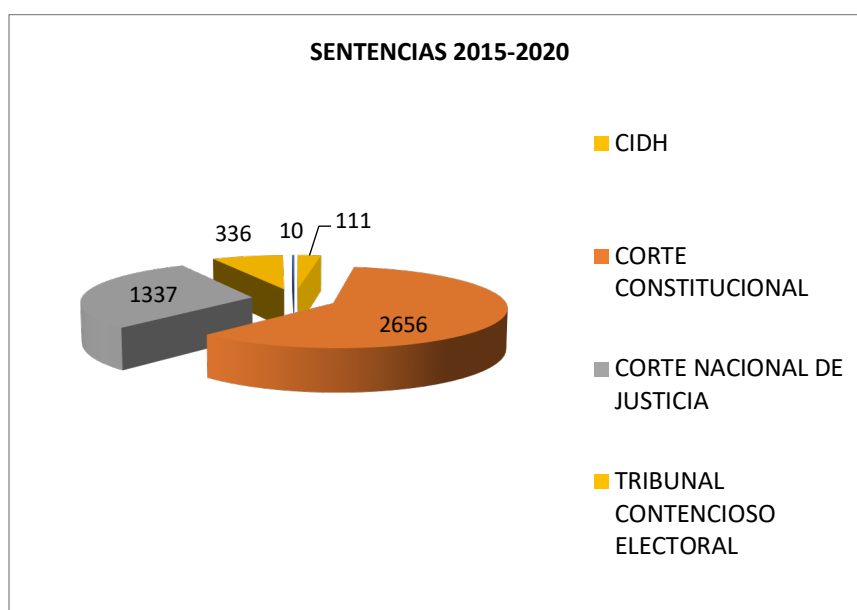


Figura 1A. Sentencias 2015-2019, tomado de lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia (Derecho constitucional) y el Objetivo de Desarrollo Sostenible

Nro. (16), fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador, el 27 de enero de 2021, signada con el No. **2064-14-EP/21**, dentro del Caso vulneración del derecho constitucional al debido proceso dentro de una acción de habeas data.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge
Dialnet Plus
Scopus
GALE
DOAJ
Open DOAR
Scimago Journal & Country Rank
Proquest
Science Direct
UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno (a):

Director (a) de Trabajo de Titulación:

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)

ro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	x								
	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
				x						

	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		x							X	
	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRAR SER JUEZA O JUEZ	ASPIRAR SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		x								
	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y

	EJERCICIO DEL DERECHO					ATENDER AL CLIENTE				DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
				x						
	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
		x				x	x			
	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y

	CONTINUAR FORMANDOS E ACADÈMICA MENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:							PROTECCIÓN DE DATOS		CORPORATIVO
								x		
	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
										x
	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

	MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO						(SENTENCIAS)	AUMENTADA)	REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	
									x	
0	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESAS A CONSTR UCTURA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES,

										CON RETRIBUC IÓN ECONOMI CA
		x								

Tabla 1B. Ficha informativa

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

El impulso por seguir la carrera de derecho en primer lugar son los padres, pues en la niñez se empezaba a transmitir un programa sobre abogados llamado “suits” programa que rápidamente se hizo parte de los programas favoritos del padre, este gusto por el programa se lo inculcó a su hijo que juntos lo observaban esto provocó un deseo por ser abogado, por el lado de la madre, siempre decía que me veía a su hijo como un profesional del área socio - humanística, o como ella lo decía “una carrera relacionada con la literatura”, estas palabras generaron el interés por la literatura. Posteriormente se tuvo el primer acercamiento a la filosofía, materia que formaba parte de la malla del primero de bachillerato del colegio José Antonio Eguiguren “La Salle”, este acercamiento ha impulsado más el amor por las ciencias sociales, en cursos superiores se encontró la materia de historia, una materia que dejó dentro de la mente el famoso dicho “el que no conoce la historia está condenado a repetirla” esta materia era impartida por un abogado, se debe resaltar que esta materia fue impartida dentro del último año de colegio, donde todas las dudas sobre el futuro aparecen, de entre muchas carreras que rondaban en la mente la que tuvo más fuerza gracias a las enseñanzas de las materias sociales fue que se decidió por la carrera de derecho.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

A través de la vida universitaria uno se topa con que existen varias materias que han tenido un fuerte impacto sobre el desarrollo tanto intelectual como académico de uno mismo, lo que hace que el decantarse por una sola de estas materias se transforme en una situación muy difícil, esta dificultad se debe al hecho de que para tener una perfecta decisión sobre la materia de su preferencia se tendrá que hacer un juicio de valor, esto significa que se debe

tomar las materias y analizar sus pros y contras. Pero como analizar todas las materias sería un trabajo muy arduo y posiblemente tedioso, se puede tomar una materia de cada ciclo académico, esta materia debe ser considerada como la favorita de aquel ciclo, y así al unir todas las materias se puede ver con más facilidad por las que se tiene un mayor gusto, en este caso se puede decir que el derecho civil y los derechos humanos son las materias favoritas de toda la vida académica, sin embargo, entre ellas dos la que más atrae es la de los derechos humano, la elección de esta materia como la materia de preferencia se debe a que los derechos humanos son algo que tiene una gran importancia dentro de la vida de toda persona, esto es lo que permite que toda persona pueda tener una vida digna y ayudar a otros a que la tengan, además de ello, toda norma jurídica se ve desarrollada con el finde protegerlos, por lo que se podría decir que de los derechos humanos emanan todas las normas, es por ello que el estudio de los derechos humanos es elegida como la materia de preferencia.

Pregunta 3

¿POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS?

Dar respuesta a esta pregunta puede ser casi igual de difícil que la anterior, esto se debe a la pasión del estudiante por la carrera lo que provoca que todas las materias que se imparten dentro de la carrera le parezcan interesantes y necesarias de aprender para el correcto desarrollo de su vida profesional, ahora bien, ante este cuestionamiento, el estudiante ha tenido que saber diferenciar que aunque le hayan parecido todas de su interés, cuál de ellas ha sido la que en menor medida le ha interesado más no la materia en la que su desempeño ha sido menor, como respuesta a ello se ha encontrado que la materia de derecho penal y proceso penal, es la materia que no ha sido del interés total del estudiante, pues aunque esta materia es de las más estudiadas por los estudiantes de la carrera de derecho, no ha despertado dentro de sí un interés total, esto se puede deber a que las aspiraciones que se tienen son más encaminadas hacia los bienes y lo relacionado a ello, más no son en su totalidad encaminadas a la investigación penal.

Pregunta 4

CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, ¿QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR?

Una vez que se obtenga el título de abogado, el camino a seguir es el de la justicia, esto se refiere a que se pretende ampliar continuamente los conocimientos a través de toda oportunidad que se presente para ello. En este trayecto de nueva adquisición de conocimientos también se aplicará todo lo adquirido en fomentar las buenas prácticas judiciales y la defensa de los derechos de toda persona que se encuentre en dificultades.

Pregunta 5**¿QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO?**

El covid19, ha tenido repercusiones muy fuertes en todas las profesiones, estas repercusiones han impactado en mayor parte en el área económica de las personas, en algunas profesiones de forma negativa y en otras como el área de la salud se podría decir que de forma positiva. Dentro del área jurídica el efecto que el covid19 ha traído consigo es que el trabajo se ha visto reducido, esta disminución de trabajo no se debe a que los conflictos entre las personas hayan disminuido, sino que las personas han dejado de percibir la misma cantidad de dinero que antes de la existencia del covid19, es por ello que se ha reducido el trabajo de los abogados, más no por la inexistencia de conflictos, porque los conflictos son propios de la humanidad y siempre que unos ganan otros pierden, incluso se podría decir que los conflictos han aumentado directamente en el área laboral y de salud, en el área laboral, se han realizado varios despidos intempestivos, y en el área de salud, se ha denunciado varias veces que se le prohíbe internar a las personas en las casas de salud. Antes de terminar se debe mencionar que el trabajo de los estudios jurídicos gratuitos, la defensoría pública y la defensoría del pueblo, se considera que no se ha visto afectado, incluso han tenido una mayor publicidad en estas épocas.

Pregunta 6**¿QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO?**

A través de esta experiencia universitaria, se han aprendido muchas cosas, tanto en el ámbito académico como en el personal, rápidamente se debe decir que como crecimiento personal se ha obtenido un desarrollo de valores inmenso, lo que ha permitido generar una persona más empática, ahora bien a nivel académico, el desarrollo también ha sido inmenso, a día de hoy la percepción social se ha aumentado, esto se refiere a que antes de ingresar a la carrera se vivía con un tipo de gafas que no permitían ver más allá de los problemas personales, y si lo hacían lo que se veía era muy poco y al final se terminaba sin darle importancia, esto ha cambiado mucho pues ahora en cada momento del día se evidencian nuevas injusticias, lo que provoca dentro de la persona un deseo por impedir que estas injusticias ocurran, esto ha permitido que en el diario vivir se vea más involucrado en las luchas sociales, buscando la forma de que la justicia sea una realidad, así mismo, se ha desarrollado una habilidad para la litigación, a diferencia de otras carreras, en la carrera de derecho se debe saber perfectamente como plantear un caso y como defenderlo de forma oral, y gracias al aprendizaje esta habilidad ha sido ampliamente desarrollada, sin olvidarnos de la argumentación, que se complementa con la litigación, pues al tener un caso bien argumentado, permite que por medio de la litigación se pueda transmitir plenamente el mensaje.

Pregunta 7

SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÈMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:

A pesar de que el derecho penal no es de las materias en las que más interés se ha tenido, siempre ha existido una inclinación hacia el área tecnológica, esta rama es una rama que cada día se ve en un mayor desarrollo por lo que cada día se ven nuevos conflictos en ella, es por ello que se ha llegado a la conclusión de que la rama de delitos informáticos y protección de datos, es una rama en la que seguir un posgrado a día de hoy es necesario. Muchas veces se llega a pensar que el área tecnológica y el área jurídica son dos polos opuestos, sin embargo, esta aseveración no es correcta, pues la tecnología cada día se encuentra más presente dentro de la vida de las personas, lo que permite que las personas

desarrollen sus actividades dentro de un lugar cibernético, ya lo vimos con la pandemia del covid19, donde varias personas comenzaron a realizar sus trabajos a través del internet, por lo tanto la tecnología al permitir que las relaciones sociales se den a través de ella, necesita regulaciones que impidan que los derechos de las personas se vean violentados, y ahí es donde entra el área jurídica, así el estudio de delitos informáticos, permite esto mismo, impedir que los derechos de las personas se vean amenazados de alguna manera.

Pregunta 8

SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:

La vida en la sociedad, se da gracias a un sistema democrático, este sistema permite que las personas elijan a sus gobernantes con el fin de que ellos velen por la seguridad de los ciudadanos. El estudio de estos sistemas de gobierno y el porqué de ellos, es un tema que siempre se ha encontrado presente en la mente de los apasionados por las ciencias sociales, lo que ha provocado que, si se tiene la posibilidad de obtener una segunda carrera, la carrera que se elegiría sería la de ciencias políticas. Las ciencias políticas permitirían obtener un mayor conocimiento sobre el funcionamiento de las sociedades, y el cómo se puede hacer para que las personas que viven en ellas puedan tener una vida excelente y sin conflictos, esto al combinarlo con la carrera de derecho, permite que los conflictos que se encuentre se los pueda tratar por una misma persona, y encontrar la mejor solución para ellos.

Pregunta 9

¿QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO?

La enseñanza siempre ha sido impartida de forma teórica, y no es de esperar menos de la carrera de derecho pues como su género mismo lo dice se trata de una carrera jurídica, lo que siempre lleva a pensar en los textos y la escritura, por lo tanto la teoría, y en sí la carrera se debe enseñar de esta forma, pues es el único método que tenemos en la actualidad para conocer las bases del derecho y poder aprender de los legisladores antiguos, es más,

las mismas normas se encuentran plasmadas en texto, lo que obliga que la enseñanza del derecho se de en su mayoría a través de la teoría, claro está que con excepción de algunas materias, sin embargo, el derecho de cierta forma se lo puede aprender desde la práctica, pues es cuando uno práctica lo aprendido que va captando más información, estudiando casos reales para hacer más emocionante el aprendizaje, por lo tanto, la metodología que se debe fortalecer es la asistencia y acompañamiento desde el primer ciclo, en casos jurídicos reales, que patrocinen los abogados de la universidad.

Pregunta 10

SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, ¿POR QUE OPCION SE INCLINARÍA?

La carrera de derecho permite que los estudiantes tomen una infinidad de caminos laborales, pues en todo ámbito laboral y cada profesión necesita de la asesoría de un abogado para poder realizar correctamente todos los actos legales, así como la inscripción de empresas, o la contratación de empleados, incluso la compra – venta, por lo que la carrera de derecho tiene un gran campo laboral como abogado, y la mejor forma de llegar a todas las profesiones sin tener que pertenecer a alguna empresa y solo tener que asesorar a la empresa a la que se pertenece es instalar su propia oficina jurídica, esto permitirá que el abogado amplíe su catálogo de clientes y pueda asesorar muchas empresas en lugar de una, y además permite que el abogado también tenga contacto con personas naturales, lo que le ayudará a mejorar sus relaciones sociales y estar en contacto con las realidades de la sociedad.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

1. FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Boris Joel Jaramillo Flores
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	

MATERIA:	Derecho constitucional
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO.	16
DERECHOS QUE TUTELA:	Seguridad jurídica Acceso a la justicia Igualdad
	<p>Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible.</p> <p>El número de <u>personas que huyen de las guerras, las persecuciones y los conflictos superó los 70 millones</u> en 2018, la cifra más alta registrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en casi 70 años.</p> <p>En 2019, las Naciones Unidas registraron <u>357 asesinatos</u> y <u>30 desapariciones forzadas</u> de defensores de los derechos humanos, periodistas y sindicalistas en 47 países.</p> <p>Por otro lado, los nacimientos de alrededor de <u>uno de cada cuatro niños</u> en todo el mundo con menos de 5 años nunca se registran de manera oficial, lo que les priva de una prueba de identidad legal, que es crucial para la protección de sus derechos y para el acceso a la justicia y a los servicios sociales.</p>
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	

ORGANO DE JUSTICIA:	Corte Constitucional Del Ecuador
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	27/01/2021 - Sentencia No. 2064-14-EP/21
DESCRIPCIÓN	<p>En esta sentencia se analiza si existe vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía a recurrir el fallo y a la motivación, al principio de non reformatium in pejus, al derecho a la defensa; y, a la tutela judicial efectiva en la sentencia de segundo nivel, misma que resolvió revocar la decisión de primer nivel y declaró sin lugar la acción de hábeas data planteada en contra de una persona natural que poseía fotografías íntimas y personales de la actora. La Corte decide entrar al mérito del caso y encuentra que hubo violación al derecho a la protección de datos personales y autodeterminación informativa, a la imagen, a la honra y buen nombre e intimidad.</p>
1. ANTECEDENTES DEL CASO	
<p>El 19 de agosto del año 2014, la actora presenta una acción de habeas data contra DD. Con el objetivo de que esta comunicara como obtuvo las fotos intimas de la parte actora y las eliminara de todo servidor en el que las tuviera almacenadas. Esta acción fue aceptada, sin embargo, en su demanda solicitaba una reparación integral y la corte no la aceptó; la actora presentó una apelación en lo referente a la reparación integral, y en resolución de la segunda instancia, se revoca toda la sentencia de primera instancia; considerando que se violaron varios de sus derechos la actora interpone una acción de protección en contra de esta última sentencia.</p>	
2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA	
<p>Procede la acción de hábeas data, de conformidad con el numeral 1 y 2 del artículo 50 de la LOGJCC, cuando se configure la negativa expresa o tácita de la petición presentada por el titular en aquellos casos en los que se busque el acceso, eliminación, anulación, rectificación o modificación de los datos personales. Sin embargo, el numeral 3 del referido artículo prevé un tercer supuesto para que proceda la acción, esto es, que cabe el hábeas data cuando se da “un uso de la información personal</p>	

que vulnere un derecho constitucional sin autorización expresa, salvo cuando exista orden de jueza o juez competente". 142. De lo anterior, se tiene que se puede presentar una acción de hábeas data siempre que se configure la negativa expresa o tácita de la petición efectuada por el titular o, en su defecto, cuando el tratamiento del dato personal acarree vulneraciones a derechos constitucionales para el titular de la información. 143. Se debe indicar, sin embargo, como se había advertido en la sección que desarrolla el consentimiento en el tratamiento de datos personales a manos de terceros (Sección 5.1.4), que incluso una autorización por parte del titular no puede considerarse como una renuncia del derecho del titular sobre sus datos personales. Así, en aras de garantizar los derechos constitucionales de las personas, el rol del juez dentro de estos escenarios presupone que, aun cuando verifique que ha mediado una autorización por parte del titular atinente al tratamiento de sus datos, efectúe el análisis correspondiente en cuanto al alcance del consentimiento supuestamente otorgado; de que el mismo esté completo en los términos establecidos en la Sección 5.1.4 de la presente sentencia; y, del carácter mutable del libre desarrollo de la personalidad y sus implicaciones en el caso concreto. Si el juez no cumple con dicho rol, en el fondo, se estaría avalando que no proceda el hábeas data, a pesar de que exista una vulneración de los derechos constitucionales del titular de los datos personales, por el simple hecho de que existe autorización de este último respecto al tratamiento. 144. El juez tampoco podría rechazar -sin más- la demanda de hábeas data planteada, bajo la simple consideración de que, de la lectura de la demanda, no constata que exista vulneración de derechos constitucionales. El deber de respetar la Constitución de la República y velar por la vigencia de los derechos contenidos en ésta, implica que la autoridad judicial siempre realice un análisis de los derechos invocados y los hechos puestos a su conocimiento. Por lo tanto, el juez solamente podrá desechar la demanda, en aquellos casos en donde no se encuentre que el uso de la información ha vulnerado un derecho constitucional, habiendo realizado el análisis respectivo. Cabe resaltar que dicho análisis deberá guardar armonía con los parámetros que se han fijado a lo largo de la Sección

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

Art. 66. 19. Derecho a la protección de datos personales

Art. 66. 20. Derechos a la intimidad personal y familiar

Art. 92. Toda persona, por sus propios derechos o como representante, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos...

Art. 66. 18. Derecho al honor y al buen nombre

Art. 76. 7. I. Derecho a la motivación de resoluciones

Art. 76. 7. m. Derecho a la impugnación

Art. 76. 7. a. Derecho a la defensa en todas las etapas procesales

Art. 75. Derecho a la tutela judicial efectiva

Art. 77. 14. Principio non reformatio in pejus

2.

4. RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Declarar que la sentencia dictada y notificada el 13 de octubre de 2014 por la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial, vulneró el segundo momento del derecho a la tutela judicial efectiva, así como el derecho al debido proceso en la garantía de motivación, contenidos en el artículo 75 y 76 numeral 7, literal l) de la Constitución de la República, respectivamente. 2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada; y, consecuentemente, dejar sin efecto la sentencia impugnada. La presente sentencia constituye una medida de restitución del derecho vulnerado, pues se dicta en reemplazo de aquella que ocasionó la vulneración. 3. En virtud del análisis de mérito efectuado, aceptar la demanda de acción de hábeas data planteada, y se declara la vulneración del derecho a la protección de datos de carácter personal y autodeterminación informativa, honra y buen nombre, imagen e intimidad de la accionante. 4. Esta Corte procederá, previo al envío del expediente, a formatear el flash memory donde se contienen las fotografías, con el fin de impedir su difusión, de lo que se sentará una razón en el expediente. 5. Esta Corte deja constancia de la prohibición absoluta de cualquier tipo de tratamiento de las fotografías materia de esta controversia como garantía de no repetición y parte de la reparación integral. Es decir, se protege el derecho de la accionante con medidas de gestión y no de resultado. Por lo tanto, la demandada debe hacer todo en su poder para que no se otorgue ningún tratamiento de los datos personales de la parte actora, como ya lo ha señalado en la declaración juramentada; sin que pueda garantizar que un tercero, distinto a su persona, no les otorgue un tratamiento. De todos modos, si se lograra demostrar que alguien más ha podido acceder a dichas fotografías o darle un tratamiento, como consecuencia de las acciones de la parte demandada, esta última también podría responder por ello y, por tanto, se deja a salvo las acciones legales que le asisten a la actora, en caso de que esto llegare a ocurrir. 6. Esta sentencia constituye en sí misma la reparación integral para la accionante en razón del análisis realizado en la misma. 7. Disponer que por la sensibilidad de la información ventilada en este proceso, en aras de resguardar el derecho a la intimidad, honra, buen nombre y a la protección de datos de carácter personal de la actora, el Consejo de la Judicatura, así como este organismo, procedan a eliminar, previo a dar cumplimiento al punto 8, cualquier documento o referencia perteneciente al proceso de hábeas data que nos ocupa del SATJE, así como a la acción extraordinaria de protección No. 2064-14-EP del buscador de la Corte Constitucional, dejando a salvo exclusivamente la publicidad de la presente sentencia, que se verificará una vez que se constate el cumplimiento de lo ordenado en este punto. El número del proceso de origen será oportunamente comunicado mediante oficio dirigido al Consejo de la Judicatura, con la finalidad de evitar que con esta sentencia se otorgue cualquier tipo de información que pueda permitir identificar a las partes procesales. 8. Como garantía de no repetición y con miras a asegurar la efectiva protección de los datos de carácter personal, se dispone que el Consejo de la Judicatura difunda esta sentencia a través de su página web por el plazo de seis meses. Así también, que el Consejo de la Judicatura remita la presente sentencia por oficio a todas las jueces con competencia en garantías jurisdiccionales, recordando a los juzgadores que los lineamientos vertidos en esta sentencia deben considerarse para el análisis de casos en esta materia. 9. En línea con lo anterior, se dispone que el Consejo de la Judicatura realice una capacitación

dirigida a jueces que conocen acciones de hábeas data en la que se incluya los contenidos sobre el hábeas data y su procedencia, a efectos de tutelar el derecho a la protección de datos personales, al honor y al buen nombre, a la imagen y a la intimidad, desarrollados en la presente sentencia. 10. Disponer que en la garantía jurisdiccional de hábeas data, cuando se ventilen temas atinentes a los datos personales pertenecientes a la esfera más íntima de las personas, cuya publicidad pueda afectar los derechos constitucionales del titular de la información, los juzgadores que conozcan y resuelvan estos procesos, en la calificación de la demanda, deberán ordenar de manera inmediata que no se publique la información del proceso en ningún portal web, ni se permita el acceso físico al mismo, salvo que se trate de las partes procesales. 11. Considerando que de conformidad con el artículo 40 de la Ley Notarial, cualquier persona puede solicitar una copia de la declaración juramentada realizada por la demandada, cuestión que puede evidenciar la identidad de las partes, se ordena a la Notaría sentar razón, en la declaración juramentada, que, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la intimidad de las partes, no se pueden otorgar copias de dicho documento. Los datos respecto a la declaración juramentada serán comunicados oportunamente mediante oficio a la Notaría, para que dé cumplimiento a lo dispuesto. 12. En el reenvío del expediente de la presente causa, el juzgado de origen adoptará todas las medidas necesarias para proteger el expediente físico y evitar que el mismo se difunda con un tercero ajeno a las partes procesales. 13. Se deja a salvo el derecho de la parte accionante que en otros ámbitos de justicia ordinaria podría interponer la actora frente a los hechos del caso. 14. Notifíquese y cúmplase.

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

La materia del derecho constitucional es la encargada de hacer que todas las personas dentro del territorio ecuatoriano tengan un pleno goce y amplia eficacia en protección de sus derechos constitucionales; Es a través de las garantías constitucionales que la constitución otorga a las personas dentro del territorio ecuatoriano que se puede exigir que esta protección se cumpla. Sin embargo, cuando estas garantías no han sido desarrolladas con amplitud dejan a los jueces de instancias primarias sin los mecanismos necesarios para decidir sobre estas vulneraciones este es el caso de la acción de habeas data, la cual se presenta en la sentencia, donde por esta falta desarrollo dentro de los temas que abarca el habeas data, los derechos de la actora se vieron amenazados y dejando su caso en la injusticia. Por este caso se pudo evidenciar la falta de información en lo referente a: lo que se considera dato personal, los datos personales a través de los medios digitales y cuando se necesita el consentimiento de la emisora para transferir su información a otras personas. La decisión de la corte constitucional, topa los tres puntos antes mencionados dándoles un desarrollo más amplio, lo que permitirá a futuro que los jueces que conozcan sobre estos casos tengan más herramientas a la hora de resolver, con el fin de que las personas tengan pleno control sobre su información. Así mismo esta sentencia contribuye plenamente con el objetivo de desarrollo sostenible número 16, el cual busca el acceso a la justicia para todas las personas, lo cual vemos que se cumple en este caso, que al tener un mejor desarrollo de las acciones constitucionales los jueces aplican de mejor manera la norma y se obtuvo la tan anhelada justicia.

Tabla 2B FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

3.4 Análisis de resultados

La materia del derecho constitucional es la encargada de hacer que todas las personas dentro del territorio ecuatoriano tengan un pleno goce y amplia eficacia en protección de sus derechos constitucionales; Es a través de las garantías constitucionales que la constitución otorga a las personas dentro del territorio ecuatoriano que se puede exigir que esta protección se cumpla. Sin embargo, cuando estas garantías no han sido desarrolladas con amplitud dejan a los jueces de instancias primarias sin los mecanismos necesarios para decidir sobre estas vulneraciones este es el caso de la acción de habeas data, la cual se presenta en la sentencia, donde por esta falta desarrollo dentro de los temas que abarca el habeas data, los derechos de la actora se vieron amenazados y dejando su caso en la injusticia. Por este caso se pudo evidenciar la falta de información en lo referente a: lo que se considera dato personal, los datos personales a través de los medios digitales y cuando se necesita el consentimiento de la emisora para transferir su información a otras personas. La decisión de la corte constitucional, topa los tres puntos antes mencionados

dándoles un desarrollo más amplio, lo que permitirá a futuro que los jueces que conozcan sobre estos casos tengan más herramientas a la hora de resolver, con el fin de que las personas tengan pleno control sobre su información. Así mismo esta sentencia contribuye plenamente con el objetivo de desarrollo sostenible número 16, el cual busca el acceso a la justicia para todas las personas, lo cual vemos que se cumple en este caso, que al tener un mejor desarrollo de las acciones constitucionales los jueces aplican de mejor manera la norma y se obtuvo la tan anhelada justicia.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de (nombre de la asignatura) en el contexto de la covid19

El derecho constitucional ha permitido que se con cada nueva resolución se creen nuevas puertas para el óptimo desarrollo al respeto de los derechos humanos y derechos constitucionales, constantemente escuchamos la frase “es inconstitucional” proveniente de personas que muchas veces no son estudiosos del derecho sino más bien de otras carreras, lo que por obvias razones su perspectiva de lo que es inconstitucional o no, se encuentre muy limitada, claramente para las personas que previamente han estudiado sobre el derecho las aseveraciones de estos profesionales o estudiosos de otras materias, les parecerán absurdas, pero antes de reaccionar de forma discriminatoria ante esa persona, se debe analizar lo enseñado en la misma materia constitucional, eso es en sí, el pleno respeto por los derechos de la otra persona, lo que nos permitirá comprender que en lugar de criticar debemos enseñar.

Una materia como esta que es tan necesaria en la vida diaria de cada persona en razón de que sus derechos humanos y constitucionales se ven plenamente protegidos gracias a los avances de la misma, por lo tanto, se la puede comprender como una materia que cada profesional debería conocer desde su misma formación académica, con el fin de que cuando se vea en la situación de que alguno de sus derechos se vea amenazado, piense rápidamente en los mecanismos de protección que el estado él ha otorgado.

En tanto a los estudiosos del derecho, se debe continuar dentro de la academia impartiendo esta materia, pues los abogados son quienes están encargados de prestar sus servicios a personas que han sido víctimas de la vulneración de derechos, este servicio que brindan los abogados es muy importante puesto que como ya se había mencionado con anterioridad las personas en la actualidad no conocen sobre sus derechos y los mecanismos que se tiene para que sean plenamente respetados, por lo tanto, la materia de derecho constitucional es de gran importancia para el estudio del abogado.

Esta materia, si bien es muchas veces confundida por las personas, se ha visto que su existencia es bastante conocida por los ciudadanos, sin embargo, que las personas conozcan sobre su existencia no significa que tengan un vasto conocimiento sobre él, como ya se lo había mencionado con anterioridad, lo que significa que constantemente los derechos constitucionales se vean amenazados una y otra vez, y que esas vulneraciones no tengan ninguna consecuencia. Estas vulneraciones constantemente hacen que quien conoce bastante este derecho, se cuestione varias veces el “por qué” de la materia, pues si bien el este derecho se encuentra inmerso dentro de toda la vida del ciudadano, no es respetado a cabalidad, pero esto no debe desanimar su estudio, si no impulsarlo aún más, para poder transmitir aquel conocimiento y así mismo ser él quien contribuya a proteger los derechos de otros.

Esta materia es la se encuentra constantemente en cambio, esta característica es de resaltar, puesto que su velocidad de avance es mucho mayor que la de otras materias, esto se debe a que conforme avanza la humanidad, se presentan nuevos casos de vulneraciones a los derechos de las personas, estos casos si bien cuentan con características que ya han sido resultas antes, también tienen muchas características nuevas, una de ellas es la violación de derechos a través del internet, un campo en el cual se podría decir que el derecho no ha dado muchos pasos, por lo tanto es un territorio un tanto desconocido, sin embargo, cada día nos vemos más en la obligación de que ese desconocimiento se termine, y aceptar que la vida de las personas en la actualidad se desarrollan por medio de la virtualidad, una vez que se acepte totalmente ese desarrollo, el estado se permitirá proteger este sector tan

transitado, y esta protección cumplirá con el objetivo principal de la materia, dotar de protección a todas las personas, ya se han hecho grandes avances sobre este tema, pero falta mucho más.

La virtualidad se disparó con la llegada del covid19 a nuestras vidas, y ha afectado no solamente en el ámbito virtual, si no en la vida cotidiana de las personas, y se podría pensar que es una época que puede formar parte de las que más daño y violaciones a los derechos de las personas ha provocado. Con la llegada de este virus, varias empresas tuvieron que cerrar, lo que se tradujo como desempleo, pérdida en la economía, acceso a la salud disminuido notablemente, entre otros. Esta época ha golpeado mucho al derecho constitucional, pero gracias a ella, el estado se dio cuenta de sus deficiencias, lo que permitió que día a día se trabajara con mayor esfuerzo para impedir que estas amenazas se siguieran presentando en la vida de las personas, y mucho menos en este momento en donde es muy importante que los derechos de nadie se vean amenazados y mucho menos el derecho a la salud.

Si nos permitimos reducir el significado de la materia de derecho constitucional, probablemente el resultado sería "Protección y respeto a los derechos", estas palabras han sido muy participes en la sociedad actual, donde el ver cómo ha afectado el covid19, ha permitido que las personas comiencen a respetar los derechos de otras personas y así mismo luchar por su protección, lo que en sí es el derecho constitucional.

El covid19 ha golpeado con gran fuerza a todos los territorios, sin embargo, hemos sido espectadores de que esto no ha frenado que las personas continúen con sus vidas; Todos hemos adaptado nuestra vida a las circunstancias que el covid19 nos ha presentado, esta adaptación en su mayoría ha sido a través de los medios digitales, esta introducción en el área digital ha demostrado que conforme avanza la tecnología se vuelve más probable que las personas vayan migrando su vida cotidiana a este sector.

El desarrollo de estas actividades a través de la tecnología, también ha demostrado que el derecho constitucional se puede adaptar para ser aplicado dentro de esta área, aunque lo recomendable sería aplicar normas específicas para este sector, el derecho constitucional

y su pretensión de proteger a las personas en todas las áreas, ha permitido que mediante la interpretación de los jueces esta protección permita el pleno goce de los derechos de las personas. Además, este medio ha sido el óptimo para contribuir a que un valioso derecho no se vea violentado, en este caso hablamos del derecho al trabajo, que en varios campos se vio amenazado, pero los gobiernos obligaron a que los empleadores utilicen el trabajo telemático con el fin de que los derechos no se vean vulnerados por esta pandemia.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. (16)

Dentro del plan de desarrollo nacional 2017-2021, podemos observar que se han planificado 3 ejes, y que dentro de ellos se encuentran desarrollados 3 objetivos cada uno, de todos los objetivos planteados los que podemos relacionarlos con el objetivo de desarrollo sostenible numero 16 son el 1, 7, 8, 9, con la intención de poder dar un mejor análisis a estos objetivos los presentaremos uno por uno con su relación al ODS 16.

Como primer punto a desarrollar tenemos el objetivo numero 1 el cual lleva el nombre de “Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas” en el desarrollo de este objetivo se puede ver que se ve bastante inclinado a la reducción de desigualdades entre las personas o sea que pretende que el derecho a la igualdad se vea respetado en todas su formas lo que incluye a la forma legal de este derecho, ya antes hemos desarrollado el derecho a la igualdad en su forma legal y su importancia dentro del ODS 16, además este objetivo también se muestra preocupado por la seguridad social, lo que nos demuestra una vez más que el objetivo tiene planeado que los derechos de las personas no se vean corrompidos y puedan vivir en paz. Dentro de este objetivo se han planteado varias políticas y las que incluyen al ODS 16 son:

1.12 Asegurar el acceso a la justicia, la seguridad integral, la lucha contra la impunidad y la reparación integral a las víctimas, bajo el principio de igualdad y no discriminación.

1.13 Garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad y de adolescentes infractores; fortalecer el sistema penal para que fomente la aplicación de penas no privativas de libertad para delitos de menor impacto social, coadyuvando a la

reducción del hacinamiento penitenciario, la efectiva rehabilitación, la reinserción social y familiar y la justicia social.

1.14 Enfrentar el fenómeno socioeconómico de las drogas y el alcohol, a través de estrategias de prevención integral, control y reducción de la oferta.

1.16 Promover la protección de los derechos de usuarios y consumidores de bienes y servicios. (CNP, 2017, p, 58)

En la actualidad, no se ha demostrado que este objetivo se haya completado con efectividad, esto tal vez se deba al tiempo que se pactó para completar tantos puntos a tratar, se puede decir que unos puntos son bastante difíciles de completar como el relacionado a el hacinamiento en las cárceles, es un punto que se ha tratado de solucionar por años y el cual muchas veces no se ha tenido éxito, sin embargo, esto no es motivo para darse por vencido, sino continuar con el plan tome el tiempo que sea necesario, porque poco a poco se puede cumplir.

Como segundo objetivo relacionado al ODS 16 tenemos el objetivo 7, el cual lleva el nombre de “Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía” como su nombre lo indica, este objetivo va encaminado a permitir que la ciudadanía se involucre más en los procesos del estado, lo que permitirá que la corrupción sea eliminada. Dentro de este objetivo podemos encontrar como los puntos más relacionados al ODS 16 los siguientes:

7.1 Fortalecer el sistema democrático y garantizar el derecho a la participación política, participación ciudadana y control social en el ciclo de las políticas públicas.

7.4 Institucionalizar una administración pública democrática, participativa, incluyente, intercultural y orientada hacia la ciudadanía, basada en un servicio meritocrático profesionalizado que se desempeñe en condiciones dignas.

7.5 Consolidar una gestión estatal eficiente y democrática, que impulse las capacidades ciudadanas e integre las acciones sociales en la administración pública.

7.7 Democratizar la prestación de servicios públicos territorializados, sostenibles y efectivos, de manera equitativa e incluyente, con énfasis en los grupos de atención

prioritaria y poblaciones en situación de vulnerabilidad, en corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad. 7.9 Promover la seguridad jurídica y la defensa técnica del Estado. (CNP, 2017, p.100)

Respecto al cumplimiento de este objetivo, hasta el día de hoy no se han visto grandes avances, si bien los procesos de elección dentro de instituciones públicas muchas veces son abiertos al público, aún existen muchos trámites que no lo son o simplemente los servidores no permiten el paso violentando derechos de las personas, por lo tanto, la democratización y participación del ciudadano en las actividades estatales aún se ven distanciadas de ser aplicadas de forma óptima.

Como siguiente objetivo tenemos el número 8 que lleva el nombre de “Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social”, con este objetivo regresamos a topar el tema de la anticorrupción, esto se puede deber a que ninguna institución puede funcionar si dentro de sus planes se encuentran los intereses de agentes externos, por lo tanto, luchar contra la corrupción se vuelve un pilar fundamental. Dentro de este objetivo sus puntos relacionados al ODS son los siguientes:

8.1 Impulsar una nueva ética laica, basada en la honestidad, la solidaridad, la corresponsabilidad, el diálogo, la igualdad, la equidad y la justicia social como valores y virtudes que orientan el comportamiento y accionar de la sociedad y sus diversos sectores.

8.2 Fortalecer la transparencia en la gestión de instituciones públicas y privadas y la lucha contra la corrupción, con mejor difusión y acceso a información pública de calidad, optimizando las políticas de rendición de cuentas y promoviendo la participación y el control social.

8.3 Impulsar medidas para la prevención, control y sanción de conflictos de interés y opacidad en las contrataciones y servicios del Estado. 8.4 Luchar contra la impunidad, fortaleciendo la coordinación interinstitucional y la eficacia de los procesos para la detección, investigación, juzgamiento, sanción y ejecución de penas.

8.5 Promover un pacto ético nacional e internacional para lograr justicia económica, la eliminación de paraísos fiscales, el combate a la defraudación fiscal y el comercio justo global.

8.6 Fomentar la transparencia en los sectores privado y popular-solidario, impulsando la adopción de criterios de integridad que fortalezcan los principios de cooperativismo y de gobierno corporativo, para disuadir del cometimiento de actos que atenten contra los objetivos nacionales de desarrollo. (CNP, 2017, p103)

Al igual que el anterior objetivo, este no se ha visto realizado por lo ambicioso que es el terminar con la corrupción, pues la corrupción es un problema que se encuentra tan metido en las decisiones que impide la correcta aplicación de los planes, por lo tanto, una vez más debemos continuar con la aplicación de estos objetivos por más tiempo, pues esta es una lucha que solo el tiempo dará la victoria a la anticorrupción.

Como último objetivo tenemos el número 9, que lleva el nombre de “Garantizar la soberanía y la paz, y posicionar estratégicamente al país en la región y el mundo” este objetivo busca que la cultura de paz y la seguridad integral reinen dentro del territorio, mediante la ayuda internacional e interna para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos. Los puntos de este plan que se relaciona al objetivo 16 son:

9.1 Promover la paz sostenible y garantizar servicios eficientes de seguridad integral.

9.6 Proteger y promover los derechos de las personas en situación de movilidad humana en el territorio nacional y en el exterior. (CNP, 2017, p106)

Este objetivo se encuentra muy sujeto a las perspectivas de cada persona, pues muchas personas pueden considerar que viven en paz, sin embargo, muchas otras pueden considerar que jamás han conocido la paz, a pesar estas diferentes perspectivas podemos asumir que como se ha visto en aumento los enfrentamientos en cárceles y de crímenes, la paz aún no ha llegado y es que si el objetivo no ha llegado a todas las personas no podemos hablar de la existencia de la paz.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

La sentencia seleccionada trata sobre un tema de alta relevancia en la actualidad, debido a que, en la actualidad nos encontramos en la época denominada como la era digital la cual tiene como una característica principal, el avance tecnológico, este avance ha intervenido directamente en la vida cotidiana de las personas, pues les ha brindado una forma mucho más fácil de realizar tanto su trabajo, como el contacto con personas que se encuentran en un lugar lejano, sin embargo, la era digital en la actualidad así como ha traído grandes beneficios al ser humano, también ha introducido nuevos problemas como el tema que nos interesa en esta ocasión que es la vulneración de los derechos de las personas.

El tema de la sentencia se encuentra íntimamente relacionado a los medios de comunicación digitales, en este caso el famoso aplicativo móvil llamado “whatsapp”, este medio fue el utilizado para enviar fotos catalogadas como de carácter íntimo que la actora se había tomado y enviado al esposo de la demandada. Estas fotos fueron almacenadas en la computadora propiedad del esposo de la demandada y por ende de la misma demandada lo que permitió que la demandada extrajera esas fotos del computador y las mostrara a los padres de la actora, lo que a decir de la actora trajo varios problemas en su vida, desde que su familia se alejara de ella, hasta que su trabajo se vea comprometido lo que produjo la pérdida del mismo. Ante ello la actora había presentado un habeas data que en primera instancia le fue otorgado, pero la actora apeló de la sentencia en el sentido de la reparación integral, lo que produjo que en segunda instancia se revocara la decisión de primera, frente a esto se presenta una acción de protección, donde se analiza todo lo relacionado al tema en una amplia visión, y se le terminó concediendo la acción, la corte constitucional eliminó y ordenó que sean borradas todas las imágenes de la actora que se encontraran tanto en posesión de la demandada como en la de la corte, y como reparación se le dio la garantía de no repetición.

Ahora bien, una vez que el contexto ha sido comprendido, podemos proceder a analizar los puntos que han dado un carácter de importante a esta sentencia, los cuales son:

1. ¿Quiénes son los autorizados a ver las conversaciones a través de la aplicación whatsapp?
2. ¿Qué es considerado como dato personal?
3. Autorización para divulgación de datos personales

Dentro de la sentencia se toman muchos otros puntos, sin embargo, los que hoy se analizarán serán los 3 antes mencionados, esto se debe a la importancia que los sobrepone ante los otros puntos, pues se ha considerado que tienen la característica de ser temas innovadores dentro de la protección de los derechos de las personas, y también cuentan con la característica de que estos puntos se pueden adaptar a cualquier rama del derecho.

Como primer punto tenemos ¿Quiénes son los autorizados a ver las conversaciones a través de la aplicación whatsapp?, al momento de toparnos con el tema de las redes sociales no se les suele dar mucha importancia a su análisis, solo nos limitamos a pensar que es un medio de comunicación y ahí se detiene nuestro análisis, esto ha pasado con mucha frecuencia, lo que ha provocado que no se les dé la importancia necesaria como para determinar si son un medio que está protegido por la privacidad o no, lo que dejaba a los medios digitales en contraposición a las llamadas telefónicas, las cuales sí son consideradas como privadas dependiendo de con quién se esté comunicando y si da su consentimiento o no para ser grabado, o ser escuchado por otros. Regresando a los medios de comunicación digitales, esta inobservancia permitía que con frecuencia los datos personales de una persona se vean amenazados. Mediante la interrogante de si los datos enviados a través de este medio gozaban de una protección la corte se pronunció diciendo que por la característica de que los mensajes se encuentran encriptados en ambos lados, se evidencia que los mensajes enviados a través de este medio solamente pueden ser visualizados por el propietario de la cuenta de whatsapp, ante este detalle si bien me encuentro de acuerdo a lo mencionado, me parece que se podía llegar a la misma conclusión simplemente a través del trámite que se debe seguir para que esta compañía entregue los mensajes en su integridad para que los mismos pudieran entrar dentro de un proceso judicial, lo que demostraría claramente que quienes pueden ver el contenido de los mismos solamente son los miembros del chat.

Esto permitirá que en futuros procesos se reconozca la privacidad de estos datos, por lo tanto, en temas como violación a la intimidad, o el uso de capturas de chat como medios de prueba, sean mejor analizados, en unos casos inadmitiendo la prueba y en otros contribuyendo a que el juez reconozca las violaciones de intimidad.

Ahora bien, en cuanto a lo que se refiere ¿qué es considerado como dato personal? Era un tema poco desarrollado dentro de nuestra jurisprudencia, pues no explicaba con exactitud lo que podría constituirse como un dato personal, lo que hacía a este tema muy limitante, y así mismo dejaba a las víctimas en indefensión. Ante ello la corte llegó a la conclusión de que este tema debía ser analizado más a fondo, por lo que tomaron jurisprudencia comparada, tanto de Colombia como de Europa, donde se definía como dato personal a toda documentación que permita identificar a una persona a través de ella, ante este argumento me encuentro plenamente de acuerdo, puesto que las fotos en las que las personas no mostraban su cara muchas veces no eran consideradas como dato personal pues se consideraba únicamente como dato personal si aparecía la cara de la persona en dicha fotografía, ahora con la nueva concepción que nos trae la corte, podemos ver que inclusive los lunares o la secuencia de fotografías y el contexto de lo que se muestra en dicha fotografía si una persona puede identificar que pertenecen a la misma persona, ya puede ser considerada como un dato personal. Este punto debe ser reconocido como un gran avance para la justicia dentro del país, pues el hecho de que toda fotografía pueda ser considerada como dato personal permite que si la persona dueña de las fotografías desea que sean eliminadas lo pueda solicitar, y así mismo en las violaciones a la intimidad, se puede interponer acciones contra la persona que extrajo dichas fotografías, incluso dentro del ámbito civil, al momento de presentar como prueba de algún la foto de firma de un contrato en la cual no aparezca el rostro de las personas se puede evidenciar mediante las características físicas si pertenece o no a la misma persona.

Ante el tercer punto, es rápidamente desarrollado, en cuanto al objeto mismo del habeas data es la modificación o eliminación de datos personales que alguna vez gozaron de autorización para su disposición, sin embargo, lo importante e innovador en este tema, es

que la corte al ver que este tema también se veía muy limitado se expande y nos dice que un dato personal no necesita autorización de divulgación si ella es distribuida dentro del grupo familiar del propietario del dato personal, esto deja como precedente de que una persona no podría iniciar una acción de habeas data contra personas miembro de su círculo familiar por tener en su poder fotografías de ella, además se debe recalcar que al momento de que la demandada en esta acción de habeas data que no formaba parte del círculo familiar o íntimo de la actora y mostrar estas fotos a los padres de la actora sí necesitaba una autorización por el mismo hecho de no ser parte de la familia, en otras palabras, mostrar fotografías a personas del círculo familiar de una persona, no significa que la persona que tiene en su propiedad estas fotografías no necesite una autorización del propietario de las fotos.

Esta sentencia demuestra una clara contribución al objetivo de desarrollo sostenible número 16, en cuanto, permite que los datos personales de las personas que en este caso son fotografías íntimas no se queden en la indefensión, pues existen muchas personas que han enviado fotografías íntimas, pero que no pueden iniciar acciones legales por la vía penal por no contar con el elemento de la punibilidad, ahora pueden iniciar una acción de habeas data con el objetivo de que dichas fotografías sean eliminadas, con ello las personas pueden tener justicia y que el derecho de disponer sobre sus datos personales no se vea de ninguna forma violentado.

Conclusiones

Los objetivos de desarrollo sostenible en la actualidad siguen siendo un desafío muy complejo tanto para los estados como para la ciudadanía, aunque día a día los vemos reflejados en pequeñas actuaciones de los poderes políticos, estos son pequeños destellos que para el tiempo que llevan de existencia los ODS se esperaría que fueran mucho más grandes.

El plazo que se acordó para el cumplimiento de la agenda 2030 se encuentra próximo a llegar, sin embargo, aún hay muchas personas que no tienen conocimiento sobre estos objetivos y muchas no conocen ni de su existencia, lo que es preocupante y ha demostrado que no a todos les está llegando información sobre los ODS.

El poder legislativo ha permitido que en un sector relativamente nuevo se vea comprometido en relación a la protección de los derechos de las personas, este sector es el virtual, el cual no goza de un amplio desarrollo en legislación que se encuentre encaminada a la regulación de las actividades humanas dentro de esta área, por lo tanto, los jueces de primera instancia se ven muchas veces en conflicto a la hora de aplicar la ley en casos que se relacionan íntimamente con la virtualidad

El covid19, permitió ver que el estado no se encuentra con todas las herramientas necesarias para afrontar catástrofes tan grandes, pues se pudo observar que al enfrentarse a esta pandemia (y en su mayoría en la etapa inicial de la pandemia) el estado no sabía qué medidas de protección tomar, no contaba con las herramientas suficientes, ni los establecimientos, esto trajo consigo grandes vulneraciones a los derechos humanos, en relación a que el derecho al estudio, se vio otorgado a quienes lo podían pagar; el derecho a la salud, se vio limitado a la capacidad de los hospitales; el derecho al trabajo, porque no había la suficiente economía en las empresas; y el acceso a la justicia, en cuanto muchos procesos judiciales se tuvieron que postergar.

Si bien no se puede decir que el objetivo número 16 se ha visto completado, sí podemos decir que se puede ver el esfuerzo que está realizando el poder judicial para lograr

que absolutamente toda persona tenga acceso a la justicia y nunca se quede en la indefensión.

Recomendaciones

Se debe investigar con exactitud el motivo por el cual el desarrollo de los ODS, se ha visto muy limitado. Una vez identificado el motivo de este problema es más fácil pensar en una solución e ir solventando desventajas.

Se debe plantear desde el gobierno nuevos lineamientos para la divulgación de información acerca de los ODS, y además se podría plantear una investigación enfocada directamente en consultar a las personas sobre su conocimiento de la existencia de las ODS, qué tanta información tiene sobre ella y lo que hacen para ayudar a cumplir con los objetivos.

La tecnología está en constante cambio y cada vez más involucrada en la vida de las personas, lo que ha provocado incluso la migración de empleos al área virtual. Se necesita una investigación en la cual se pueda demostrar qué porcentaje de la ciudadanía se ha trasladado a realizar sus labores a través de la virtualidad, con el fin de conocer la real importancia de regular las normas dentro de este sector.

Se puede plantear encuestas a la ciudadanía con el objetivo de si creen que nuestro país se encuentra preparado para afrontar una nueva catástrofe, además preguntar cuáles son los puntos que se consideran que se deberían mejorar para enfrentar correctamente nuevas pandemias o catástrofes, esto con el fin de que las autoridades conozcan los puntos débiles del estado y los puedan reforzar.

La justicia es un punto muy discutido dentro del área legal, pues en los procesos siempre existirá una parte que considerará que no se ha hecho justicia, frente a ello se puede realizar una mayor divulgación de información sobre los análisis de los jueces para estar seguros de que se hizo justicia, y realizar una investigación dentro de la comunidad donde el punto a tratar sea sobre si percibe que el poder judicial busca netamente que se cumpla con lo que es justo.

Referencias

- Abramovich et. al (2006). *El apoyo de la FAO para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible en América del Sur – Panorama*. Biblos. Recuperado de https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=-YfatUXpwq4C&oi=fnd&pg=PA9&dq=acceso+a+justicia&ots=xquP7w_kpo&sig=kl-84cmcu03pKX44sRPdgRRJBT0#v=onepage&q=acceso%20a%20justicia&f=false
- Acerca de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (s.f). Fuente <https://www.fao.org/3/ca3884es/ca3884es.pdf>
- Belloso, N. (2020). ODS 16 EN LA AGENDA 2030: DE LA INDEFINICIÓN A ALGUNAS PROPUESTAS (IUSFILOSÓFICAS) PARA SU CONCRECIÓN. *Quaestio Iuris* (Vol. 13). Universidad del Estado de Río de Janeiro.
- CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida*. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Recuperado de <https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/EcuadorPlanNacionalTodaUnaVida20172021.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 045-15-SEP-CC; 27 de marzo del 2015.
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 2064-14-EP/21; 27 de enero del 2021.
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 3304-17-EP/21; 04 de agosto del 2021.
- CortelDH (2017). *CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS N° 12: DEBIDO PROCESO*. CortelDH. Recuperado de <https://www.cortelidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12.pdf>
- Cosme, J. (2018). *The Objectives of Sustainable Development and the academy. MEDISAN*. Scielo. Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1029-30192018000800838&lng=es&tlng=en.
- Díaz, C. (Dir.) Fernández, C (Dir.) Verdiales. D (Coord.) (2018). Las opiniones de los autores en este trabajo y los análisis y recomendaciones que se hacen no reflejan el punto de vista oficial del Secretariado del Fondo de los ODS, ni de las Naciones Unidas, ni de sus Estados miembro. (No. 9). Instituto de Estudios Internacionales y Europeos Francisco de Vitoria de la Universidad Carlos III de Madrid.
- Enríquez, L. (2017) Paradigmas de la protección de datos personales en Ecuador. Análisis del proyecto de Ley Orgánica de Protección a los Derechos a la Intimidad y Privacidad sobre los Datos Personales, *Revista de derecho*. UASB, Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5945/1/05-TC-Enriquez.pdf>
- FAO (2019). *El apoyo de la FAO para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible en América del Sur – Panorama*. FAO. Recuperado de <https://www.fao.org/3/ca3884es/ca3884es.pdf>
- García, A. (2007). La protección de datos personales: derecho fundamental del siglo XXI. Un estudio comparado. *Boletín mexicano de derecho comparado*. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332007000300003&lng=es&tlng=es
- Garriga, A. (2004). *Tratamiento de datos personales y derechos fundamentales*. Dykinson, S. L. Recuperado de https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=LOCa6vVP_LkC&oi=fnd&pg=PA9&dq=datos+personales&ots=XgN4htCZWG&sig=ZcneQtvPnXddPTTIQ1K7uV4oE9c#v=onepage&q=datos%20personales&f=false
- Gil, J. (2017). *El debido proceso en la Ley de Habeas Data*. *Revista CES Derecho*. Scielo. recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-77192017000100011&lng=en&tlng=es.
- Girón, A. (2016). Objetivos del Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030: Frente a las Políticas Públicas y los Cambios de Gobierno en América Latina. *Problemas del desarrollo*. Scielo, Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-70362016000300003&lng=es&tlng=es.

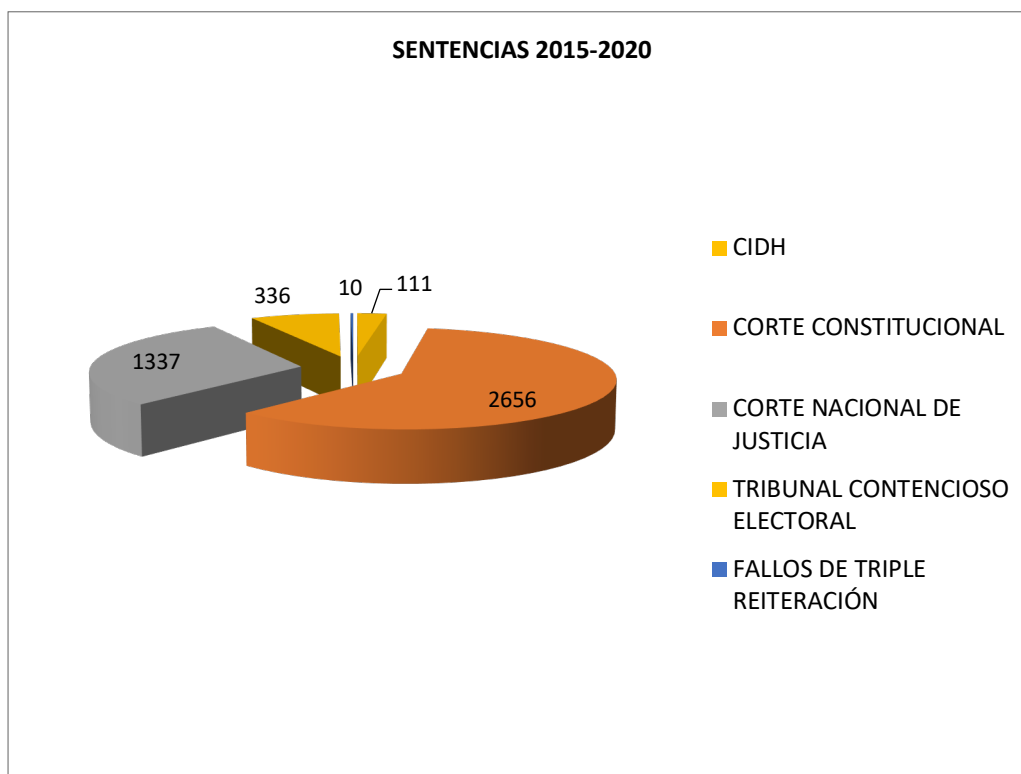
- Gomez, C. (2017). Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): una revisión crítica, PAPELES de Relaciones Eco sociales y Cambio Global (No. 140). FUHEM. Recuperado de https://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/revista_papeles/140/ODS-revision-critica-C.Gomez.pdf
- Herrán, A (2002) *Derecho a la intimidad en la nueva ley organica de protección de datos personales*. Dykinson, recuperado de https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=CCVT48egc5MC&oi=fnd&pg=PA133&dq=datos+personales&ots=qVTHJdbUft&sig=RBpQus05Tkmsuau5Hm_8ROWK8fM#v=onepage&q=datos%20personales&f=false
- Lalama, R. y Bravo, A. (2019). *América Latina y los objetivos de desarrollo sostenible: Análisis de su viabilidad*. **Revista de Ciencias Sociales** (Vol. 25). Universidad de Zulia
- Latorre, S. (2017). *El derecho a la igualdad: Conceptos y percepción en Chile*. Centro, democracia y comunidad. Recuperado de <https://www.cdc.cl/web/wp-content/uploads/2018/03/RyD-N%C2%B017.pdf>
- Mesa, M. (2018). El ODS 16 sobre paz, seguridad y gobernanza: desafíos conceptuales, seguimiento y evaluación. Anuario CEIPAZ 2017-2018 (No. 10). CEIPAZ
- Miñones, R. (1999). El exceso o sobrecarga de información en la sociedad de la información. *La Gestión de la diversidad*. Asociación Europea de Dirección y Economía de la Empresa.
- Naciones Unidas (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe (LC/G.2681-P/Rev.3)*. Naciones Unidas. Recuperado de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf
- Objetivos de desarrollo sostenible (s.). Fuente <https://www1.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/background/#:~:text=Los%20Objetivos%20de%20Desarrollo%20Sostenible,R%C3%ADo%20de%20Janeiro%20en%202012>
- Ordoñez, L. (2019). El habeas data como garantía procesal frente a las tecnologías de la información y comunicación: situación en el contexto ecuatoriano. *Res Non Verba*. Ecotec.
- Quesada, C. y Trujano, P. (2015). *Infoxicación, Angustia, Ansiedad y Web Semántica*. RAZÓN Y PALABRA (No. 92). Universidad de los hemisferios.
- Quiroga, M. (2021). *Mediación y Cultura de Paz en los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030*. Polo del Conocimiento (Vol. 6). CASEDELPO
- Vizcaino, F (2015) *La acción de hábeas data en la constitución de 2008: análisis jurídico y jurisprudencial* [Tesis de Maestría en Derecho Mención en Derecho Constitucional]. UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR. Recuperada de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4466/1/T1594-MDE-Vizcaino-La%20accion.pdf>
- Zambrano, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Tla-melaua*. Scielo. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058&lng=es&tlng=es
- Zavala, J. (2012). *Teoría de la seguridad jurídica*. Iuris dictio (Vol. 14). USFQ.
- 17 objetivos de Desarrollo Sostenible para transformar nuestro mundo (s.f). Fuente <http://www.ccpidguayaquil.gob.ec/noticias/17-objetivos-de-desarrollo-sostenible-para-transformar-nuestro-mundo.html>

Apéndice

Apéndice A. Ilustración de sentencias 2015 - 2020

Figura 1A

Figura. sentencias 2015 -2020



Apéndice B. FICHA INFORMATIVA

Tabla 1B

2020 Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)										
Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	x								
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
				x						

3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		x							X	
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRAR SER JUEZA O JUEZ	ASPIRAR SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		x								
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y

	EJERCICIO DEL DERECHO					ATENDER AL CLIENTE				DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
				x						
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
		x				x	x			
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y

	CONTINUAR FORMANDOS E ACADÈMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:							PROTECCIÓN DE DATOS		CORPORATIVO
								x		
8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
										x
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

	MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO						(SENTENCIAS)	AUMENTADA)	REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	
									x	
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESAS A CONSTR UCTURA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES,

										CON RETRIBUC IÓN ECONOMI CA
		x								

Apéndice C. FICHA DE VINCULACIÓN

Tabla 1C

Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

3. FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Boris Joel Jaramillo Flores
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derecho constitucional
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO.	16
DERECHOS QUE TUTELA:	Seguridad jurídica Acceso a la justicia Igualdad
DESCRIPCION DEL ODS Nro. (...) Consulte y transcriba de: (https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)	Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible. El número de <u>personas que huyen de las guerras, las persecuciones y los conflictos superó los 70 millones</u> en 2018, la cifra más alta registrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en casi 70 años. En 2019, las Naciones Unidas registraron <u>357 asesinatos</u> y <u>30 desapariciones</u> forzadas de defensores de los derechos humanos,

	<p>periodistas y sindicalistas en 47 países.</p> <p>Por otro lado, los nacimientos de alrededor de uno de cada cuatro <u>niños</u> en todo el mundo con menos de 5 años nunca se registran de manera oficial, lo que les priva de una prueba de identidad legal, que es crucial para la protección de sus derechos y para el acceso a la justicia y a los servicios sociales.</p>
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	Corte Constitucional Del Ecuador
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	27/01/2021 - Sentencia No. 2064-14-EP/21
DESCRIPCIÓN	<p>En esta sentencia se analiza si existe vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía a recurrir el fallo y a la motivación, al principio de non reformatium in pejus, al derecho a la defensa; y, a la tutela judicial efectiva en la sentencia de segundo nivel, misma que resolvió revocar la decisión de primer nivel y declaró sin lugar la acción de hábeas data planteada en contra de una persona natural que poseía fotografías íntimas y personales de la actora. La Corte decide entrar al mérito del caso y encuentra que hubo violación al derecho a la protección de datos personales y autodeterminación informativa, a la imagen, a la honra y buen nombre e intimidad.</p>
6. ANTECEDENTES DEL CASO	

El 19 de agosto del año 2014, la actora presenta una acción de habeas data contra DD. Con el objetivo de que esta comunicara como obtuvo las fotos íntimas de la parte actora y las eliminara de todo servidor en el que las tuviera almacenadas. Esta acción fue aceptada, sin embargo, en su demanda solicitaba una reparación integral y la corte no la aceptó; la actora presentó una apelación en lo referente a la reparación integral, y en resolución de la segunda instancia, se revoca toda la sentencia de primera instancia; considerando que se violaron varios de sus derechos la actora interpone una acción de protección en contra de esta última sentencia.

7. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

Procede la acción de hábeas data, de conformidad con el numeral 1 y 2 del artículo 50 de la LOGJCC, cuando se configure la negativa expresa o tácita de la petición presentada por el titular en aquellos casos en los que se busque el acceso, eliminación, anulación, rectificación o modificación de los datos personales. Sin embargo, el numeral 3 del referido artículo prevé un tercer supuesto para que proceda la acción, esto es, que cabe el hábeas data cuando se da “un uso de la información personal que vulnere un derecho constitucional sin autorización expresa, salvo cuando exista orden de jueza o juez competente”. 142. De lo anterior, se tiene que se puede presentar una acción de hábeas data siempre que se configure la negativa expresa o tácita de la petición efectuada por el titular o, en su defecto, cuando el tratamiento del dato personal acarree vulneraciones a derechos constitucionales para el titular de la información. 143. Se debe indicar, sin embargo, como se había advertido en la sección que desarrolla el consentimiento en el tratamiento de datos personales a manos de terceros (Sección 5.1.4), que incluso una autorización por parte del titular no puede considerarse como una renuncia del derecho del titular sobre sus datos personales. Así, en aras de garantizar los derechos constitucionales de las personas, el rol del juez dentro de estos escenarios presupone que, aun cuando verifique que ha mediado una autorización por parte del titular atinente al tratamiento de sus datos, efectúe el análisis correspondiente en cuanto al alcance del consentimiento supuestamente otorgado; de que el mismo esté completo en los términos establecidos en la Sección 5.1.4 de la presente sentencia; y, del carácter mutable del libre desarrollo de la personalidad y sus implicaciones en el caso concreto. Si el juez no cumple con dicho rol, en el fondo, se estaría avalando que no proceda el hábeas data, a pesar de que exista una vulneración de los derechos constitucionales del titular de los datos personales, por el simple hecho de que existe autorización de este último respecto al tratamiento. 144. El juez tampoco podría rechazar -sin más- la demanda de hábeas data planteada, bajo la simple consideración de que, de la lectura de la demanda, no constata que exista vulneración de derechos constitucionales. El deber de respetar la Constitución de la República y velar por la vigencia de los derechos contenidos en ésta, implica que la autoridad judicial siempre realice un análisis de los derechos invocados y los hechos puestos a su conocimiento. Por lo tanto, el juez solamente podrá desechar la demanda, en aquellos casos en donde no se encuentre que el uso de la información ha vulnerado un derecho constitucional, habiendo realizado el análisis respectivo. Cabe resaltar que dicho análisis deberá guardar armonía con los parámetros que se han fijado a lo largo de la Sección

8. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

Art. 66. 19. Derecho a la protección de datos personales

Art. 66. 20. Derechos a la intimidad personal y familiar

Art. 92. Toda persona, por sus propios derechos o como representante, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos...

Art. 66. 18. Derecho al honor y al buen nombre

Art. 76. 7. I. Derecho a la motivación de resoluciones

Art. 76. 7. m. Derecho a la impugnación

Art. 76. 7. a. Derecho a la defensa en todas las etapas procesales

Art. 75. Derecho a la tutela judicial efectiva

Art. 77. 14. Principio non reformatio in pejus

4.

9. RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Declarar que la sentencia dictada y notificada el 13 de octubre de 2014 por la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial, vulneró el segundo momento del derecho a la tutela judicial efectiva, así como el derecho al debido proceso en la garantía de motivación, contenidos en el artículo 75 y 76 numeral 7, literal I) de la Constitución de la República, respectivamente. 2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada; y, consecuentemente, dejar sin efecto la sentencia impugnada. La presente sentencia constituye una medida de restitución del derecho vulnerado, pues se dicta en reemplazo de aquella que ocasionó la vulneración. 3. En virtud del análisis de mérito efectuado, aceptar la demanda de acción de hábeas data planteada, y se declara la vulneración del derecho a la protección de datos de carácter personal y autodeterminación informativa, honra y buen nombre, imagen e intimidad de la accionante. 4. Esta Corte procederá, previo al envío del expediente, a formatear el flash memory donde se contienen las fotografías, con el fin de impedir su difusión, de lo que se sentará una razón en el expediente. 5. Esta Corte deja constancia de la prohibición absoluta de cualquier tipo de tratamiento de las fotografías materia de esta controversia como garantía de no repetición y parte de la reparación integral. Es decir, se protege el derecho de la accionante con medidas de gestión y no de resultado. Por lo tanto, la demandada debe hacer todo en su poder para que no se otorgue ningún tratamiento de los datos personales de la parte actora, como ya lo ha señalado en la declaración juramentada; sin que pueda garantizar que un tercero, distinto a su persona, no les otorgue un tratamiento. De todos modos, si se lograra demostrar que alguien más ha podido acceder a dichas fotografías o darle un tratamiento, como consecuencia de las acciones de la parte demandada, esta última también podría responder por ello y, por tanto, se deja a salvo las acciones legales que le asisten a la actora, en caso de que esto llegare a ocurrir. 6. Esta sentencia constituye en sí misma la reparación integral para la accionante en razón del análisis realizado en la misma. 7. Disponer que por la sensibilidad de la información ventilada en este proceso, en aras de

resguardar el derecho a la intimidad, honra, buen nombre y a la protección de datos de carácter personal de la actora, el Consejo de la Judicatura, así como este organismo, procedan a eliminar, previo a dar cumplimiento al punto 8, cualquier documento o referencia perteneciente al proceso de hábeas data que nos ocupa del SATJE, así como a la acción extraordinaria de protección No. 2064-14-EP del buscador de la Corte Constitucional, dejando a salvo exclusivamente la publicidad de la presente sentencia, que se verificará una vez que se constate el cumplimiento de lo ordenado en este punto. El número del proceso de origen será oportunamente comunicado mediante oficio dirigido al Consejo de la Judicatura, con la finalidad de evitar que con esta sentencia se otorgue cualquier tipo de información que pueda permitir identificar a las partes procesales. 8. Como garantía de no repetición y con miras a asegurar la efectiva protección de los datos de carácter personal, se dispone que el Consejo de la Judicatura difunda esta sentencia a través de su página web por el plazo de seis meses. Así también, que el Consejo de la Judicatura remita la presente sentencia por oficio a todas las jueces con competencia en garantías jurisdiccionales, recordando a los juzgadores que los lineamientos vertidos en esta sentencia deben considerarse para el análisis de casos en esta materia. 9. En línea con lo anterior, se dispone que el Consejo de la Judicatura realice una capacitación dirigida a jueces que conocen acciones de hábeas data en la que se incluya los contenidos sobre el hábeas data y su procedencia, a efectos de tutelar el derecho a la protección de datos personales, al honor y al buen nombre, a la imagen y a la intimidad, desarrollados en la presente sentencia. 10. Disponer que en la garantía jurisdiccional de hábeas data, cuando se ventilen temas atinentes a los datos personales pertenecientes a la esfera más íntima de las personas, cuya publicidad pueda afectar los derechos constitucionales del titular de la información, los juzgadores que conozcan y resuelvan estos procesos, en la calificación de la demanda, deberán ordenar de manera inmediata que no se publique la información del proceso en ningún portal web, ni se permita el acceso físico al mismo, salvo que se trate de las partes procesales. 11. Considerando que de conformidad con el artículo 40 de la Ley Notarial, cualquier persona puede solicitar una copia de la declaración juramentada realizada por la demandada, cuestión que puede evidenciar la identidad de las partes, se ordena a la Notaría sentar razón, en la declaración juramentada, que, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la intimidad de las partes, no se pueden otorgar copias de dicho documento. Los datos respecto a la declaración juramentada serán comunicados oportunamente mediante oficio a la Notaría, para que dé cumplimiento a lo dispuesto. 12. En el reenvío del expediente de la presente causa, el juzgado de origen adoptará todas las medidas necesarias para proteger el expediente físico y evitar que el mismo se difunda con un tercero ajeno a las partes procesales. 13. Se deja a salvo el derecho de la parte accionante que en otros ámbitos de justicia ordinaria podría interponer la actora frente a los hechos del caso. 14. Notifíquese y cúmplase.

10. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

La materia del derecho constitucional es la encargada de hacer que todas las personas dentro del territorio ecuatoriano tengan un pleno goce y amplia eficacia en protección de sus derechos constitucionales; Es a través de las garantías constitucionales que la constitución otorga a las personas dentro del territorio ecuatoriano que se puede exigir que esta protección se cumpla. Sin embargo, cuando estas garantías no han sido desarrolladas con amplitud dejan a los jueces de instancias primarias sin los mecanismos necesarios para decidir sobre estas vulneraciones este es el caso de la acción de habeas data, la cual se presenta en la sentencia, donde por esta falta de desarrollo dentro de los temas que abarca el habeas data, los derechos de la actora se vieron amenazados y dejando su caso en la injusticia. Por este caso se pudo evidenciar la falta de información en lo referente a: lo que se considera dato personal, los datos personales a través de los medios digitales y cuando se necesita el consentimiento de la emisora para transferir su información a otras personas. La decisión de la corte constitucional, topa los tres puntos antes mencionados dándoles un desarrollo más amplio, lo que permitirá a futuro que los jueces que conozcan sobre estos casos tengan más herramientas a la hora de resolver, con el fin de que las personas tengan pleno control sobre su información. Así mismo esta sentencia contribuye plenamente con el objetivo de desarrollo sostenible número 16, el cual busca el acceso a la justicia para todas las personas, lo cual vemos que se cumple en este caso, que al tener un mejor desarrollo de las acciones constitucionales los jueces aplican de mejor manera la norma y se obtuvo la tan anhelada justicia.